

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42464

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 16 DE ENERO DE 1943

NUM. 16

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1943 por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos.—Páginas 520 a 522.

Orden de 15 de enero de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Joaquín Miranda Ibáñez, Jefe del Cuerpo de Prisiones y cuatro funcionarios más del Estado, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 523.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de enero de 1943 por la que se fijan las reglas para el cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 sobre Interventores y Depositarios Interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936.—Página 523.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil Marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 355 a 365 de 1942, y del 1 al 15 de 1943.—Relación número 5 (2).—Págs. 524 a 535.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 7 de enero de 1943 por las que se nombran Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se indican.—Página 536.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de enero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el Calzado de la Contribución de Usos y Consumos creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942.—Página 536.

Orden de 12 de enero de 1943 por la que se dan normas para aplicación de las modificaciones introducidas en el impuesto sobre los Muebles de la Contribución de Usos y Consumos por la Ley de 31 de diciembre de 1942.—Página 537.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, totalizado en 30 de noviembre de 1942.—Páginas 537 a 547.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de diciembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de «Patología quirúrgica» (segundo curso) de la Universidad de Barcelona a don Pedro Piulachs Oliva.—Página 546.

Otra de 30 de diciembre de 1942 por la que se adjudican destinos definitivos a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, como resultado de su expediente de depuración.—Págs. 546 y 547.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden subvenciones a las «Escuelas del Hogar» que se expresan.—Páginas 547 y 548.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden las subvenciones que se expresan a los Centros Artísticos y Literarios, particulares y oficiales que se indican, Página 548.

Otra de 5 de enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 548.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de enero de 1943 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de bronce, a don Rafael Heras Jiménez.—Páginas 548 y 549.

Orden de 11 de enero de 1943 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase, a don Manuel Cencillo de Pineda.—Página 549.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del trabajo concedida a don Manuel Valdemoro Moreno.—Página 549.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se acuerda el canje de la Medalla del trabajo concedida a don Antonio Priego Sáiz.—Página 550.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificando el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase A), de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, cerrado en 31 de octubre de 1942.—Páginas 550 y 551.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Secretarios en las Audiencias provinciales que se expresan.—Página 551.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 551.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de noviembre de 1942.—Páginas 552 a 554.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Máximo Arce Colina, para sanear una marisma en la ría de la Venera (Arnero), para cultivos.—Página 554.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 171 a 198.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1943 por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos.

La Disposición segunda transitoria del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, concedió un plazo de seis meses para que los empleados civiles y militares ingresados en el servicio del Estado, a partir de primero de enero de mil novecientos diecinueve, pudieran optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el Capítulo quinto del Título segundo de dicho Estatuto.

La novedad del sistema, la inadvertencia y la imprevisión han sido causas concurrentes de que un buen número de empleados no ejercitaran a su tiempo la facultad que se les concedía, percatándose después de la desventaja de su situación, lamentándola y deseando remediarla, como lo demuestra la considerable cantidad de ellos que ha acudido en súplica a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Muchos son, asimismo, los casos de interrupciones o de intermitencias en el descuento de las cuotas suplementarias, base de los derechos pasivos máximos, anomalía debida principalmente a las excepcionales circunstancias por que atravesó la Patria durante la Gloriosa Guerra de Liberación.

Ha ocurrido también que mientras la Disposición

transitoria dicha al principio ha sido aplicada con el debido estricto rigor por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, denegando cuantas solicitudes de opción se dedujeron fuera de término, algún Departamento ministerial no ha seguido el mismo criterio rigorista, creándose de hecho situaciones que pugnan con la equidad.

Parece llegado el momento de restablecer la anomalía perturbada, de aclarar, definir y estabilizar situaciones equívocas y de ordenar, en suma, definitivamente el sistema, procurando a todos los empleados la posibilidad de colocarse en condiciones de obtener iguales derechos a los concedidos a otros por las aludidas disposiciones ministeriales cuya convalidación se impone en este caso por aquella misma razón de equidad.

A lo expuesto responde esta disposición. Su carácter excepcional conviene subrayarlo para prevenir en lo futuro la invocación del precedente; tan es así que, en armonía, además, con sus motivos básicos, lo que se hace es, por puridad de principios, rehabilitar el plazo fenecido.

No podía olvidarse en este momento, por lo que pueda beneficiarles, que nuestra Gloriosa Guerra de Liberación exaltó la vocación castrense y patriótica de muchos retirados extraordinarios—patente inequívoca de su adhesión anticipada al Movimiento Nacional—y de otros retirados ordinarios, que volvieron a situación activa y prestaron servicio en el Ejército.

Se precisa también el momento y condiciones en que ha de satisfacer las cuotas suplementarias el personal de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, teniendo en cuenta, respecto de los recargos que hasta la fecha de su promoción a la escala activa o profesional,

no estaban en condiciones de solicitar el beneficio de los derechos pasivos máximos.

Procura este Decreto compaginar en lo posible los intereses del Tesoro Público con los de los empleados, de modo que las atenciones tutelares del Estado para con sus servidores en situación pasiva, siempre onerosas, se atenúen siquiera sean en pequeña parte, con el recargo que sobre las cuotas suplementarias atrasadas es de justo rigor exigir.

A este efecto, se mantiene el tipo del uno por ciento señalado en la Disposición segunda transitoria del Reglamento del Estatuto, prefiriéndolo a la exacción de los intereses legales de demora que, aunque más ajustado a derecho estricto, podría en muchos casos hacer inaccesible la gracia que se otorga, cuidando a la vez de estimular el ingreso conjunto de las cuotas atrasadas, cuyo volumen sea apreciable, mediante una reducción de tal recargo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se rehabilita el plazo de seis meses que la Disposición segunda transitoria del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado concedió a los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado a partir de primero de enero de mil novecientos diecinueve, para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el Capítulo quinto del Título segundo de dicho Estatuto.

El indicado plazo se contará desde el siguiente día al de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—Quedan convalidadas las órdenes ministeriales, no emanadas de la dominación marxista, en las que se haya accedido a las solicitudes formuladas fuera de plazo de acogida a los derechos pasivos máximos, prohibiéndose para lo sucesivo otorgar concesiones semejantes.

Se ratifica la Orden del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» número sesenta y dos), que se considerará ampliada al personal que adquirió por Orden ministerial el derecho a ingreso en los Cuerpos Jurídico Militar, Farmacia, Veterinaria, Clero Castrense, Profesores de Equitación y Directores de Música ingresados en sus respectivas escalas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Todo el personal de que se ha hecho mención en este artículo y el comprendido en la Orden que se ratifica podrá solicitar por instancia, dirigida al Ministerio del

Ejército, la devolución de las cuotas abonadas para obtener derechos pasivos máximos.

Artículo tercero.—Quienes en el plazo ahora concedido no ejerciten el derecho de opción, se entenderá que renuncian a los derechos pasivos máximos, consignándose esta renuncia en sus respectivos títulos o expedientes personales, salvo circunstancias especiales obstativas que previa alegación y justificación por los interesados, motivarán propuesta de los Jefes o Autoridades de que dependan, que será resuelta discrecionalmente por el Ministro de Hacienda.

Artículo cuarto.—Los empleados civiles y militares que no hubieran satisfecho todos los devengos de sus cuotas suplementarias a partir de la primera toma de posesión de sus empleos, o hubieran sufrido los descuentos con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con respecto a los derechos pasivos máximos, ateniéndose en cuanto les concierne a las disposiciones de este Decreto.

Artículo quinto.—Es aplicable este Decreto a los empleados militares que pasaron a la situación de retirados extraordinarios creada por los Decretos-Leyes de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno y demás disposiciones dictadas sobre esta materia, y volvieron o vuelvan a situación activa con arreglo al Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete y sus concordantes, quedando sometidos a las formalidades de solicitud y al pago de atrasos, bien entendido que éstos habrán de girarse sobre los haberes abonables a efectos pasivos en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, complementario del de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo sexto.—También es de aplicación este Decreto a los retirados ordinarios reingresados, o que sin reingresar en las escalas activas del Ejército, hayan prestado servicio en el mismo durante la Guerra de Liberación, si hicieron uso de la facultad que se les concede y solicitaran mejora de pensión por el abono del tiempo de servicio de campaña a que tienen derecho, según el artículo cuarto de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, computable a efectos pasivos, debiendo, en su caso, satisfacer las cuotas suplementarias correspondientes.

Artículo séptimo.—El personal de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, actualmente perteneciente a las escalas activas o que en lo sucesivo ingresen en las mismas, procedentes de la categoría de Alumnos de las Academias anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o de las escalas de Complemento, Provisional u otras similares, satisfarán las cuotas suplementarias correspondientes desde el momento en que fueron promovidos a sus empleos dentro de dichas escalas, con tal de que, por su condición de militares, devengasen sueldo con cargo al Presupuesto del Estado.

Artículo octavo.—Los empleados civiles y militares

podrán hacer efectivas las cuotas suplementarias atrasadas en cualquiera de las formas siguientes:

A) De una sola vez.

B) En plazos trimestrales de cuantía superior a mil pesetas.

C) Descuento mensual del diez por ciento sobre el sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar, en cualquier momento, el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) y B).

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A), el cero cincuenta por ciento.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B), el cero setenta y cinco por ciento.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C), el uno por ciento.

Las cuotas correspondientes al personal a que se refiere el artículo séptimo no sufrirán recargo alguno hasta que dicho personal fué promovido a la escala activa o profesional. A partir del día primero del mes siguiente a dicha promoción, abonarán los recargos que se señalan anteriormente.

Los que prestaron servicio en zona roja percibiendo en ella sus haberes, sólo vendrán obligados a satisfacer las cuotas atrasadas con el incremento citado, desde el momento en que volvieron a adquirir una situación legal en el Ejército Nacional, ya que no les es computable a efectos de retiro el tiempo servido a los rojos.

Artículo noveno.—En lo sucesivo, los empleados civiles y militares de nuevo ingreso en el momento de tomar posesión de sus empleos, serán invitados expresamente por los respectivos habilitados a optar o no por los derechos pasivos máximos. Tanto la opción como la renuncia se formulará por escrito y se consignarán en los respectivos títulos, filiaciones u hojas de servicio, según los casos.

De igual modo se procederá al reingresar los cesantes, excedentes y supernumerarios y los retirados a quienes afecten los artículos quinto y sexto de este Decreto, y en todo caso de vuelta al servicio activo procedentes de cualquier otra situación.

Artículo décimo.—Si sobreviniera el derecho a pensión antes de extinguirse la obligación del pago de cuotas atrasadas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos noventa y nueve y ciento once del Reglamento del Estatuto.

Disposición adicional.—Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, para la ejecución de este Decreto sea necesario dictar, se observarán, desde luego, las reglas siguientes:

Primera.—La opción de que trata el artículo primero se ejercitará por medio de instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que el empleado civil presta sus servicios, y si fuese militar, dirigirá la instan-

cia al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o dependencia correspondientes.

Segunda.—Las instancias serán siempre registradas. Obligatoriamente se dará recibo de ellas, archivándose en su día en el expediente personal de cada interesado.

Tercera.—Contendrán las instancias la expresa manifestación del empleado de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del cinco por ciento de su sueldo íntegro, tanto en lo sucesivo como, en su caso, retrotrayendo la obligación por cuotas y recargo a la fecha de la primera toma de posesión, o, también en su caso, refiriéndose a las cuotas suplementarias atrasadas más su recargo, que habrá de abonar, correspondiente a las interrupciones o a las intermitencias que hubieren sufrido los descuentos de aquéllas, girándose los tales recargos y cuotas en todo caso sobre los devengos que se puntualizan en los artículos noventa y cinco y ciento siete del Reglamento del Estatuto.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo, los empleados que deseen obtener las reducciones del recargo expresadas en el mismo lo manifestarán en sus instancias con el compromiso correspondiente.

Quinta.—Los habilitados practicarán las liquidaciones adecuadas a los casos previstos en este Decreto y las notificarán a los interesados, teniéndose por firme si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, no hicieran los interesados objeciones ante el propio habilitado, el cual, con su informe, las someterá a la resolución, sin ulterior recurso, del Jefe del Centro, Cuerpo o dependencia donde el empleado sirva.

Sexta.—Los habilitados podrán recabar cuantos antecedentes, datos y documentos y pruebas estimen necesario para la práctica de la liquidación.

Séptima.—Extinguida la obligación del pago de cuotas atrasadas, expedirán los habilitados certificación del finiquito, la cual deberán exhibir los interesados, tomándose razón de las mismas certificaciones, siempre que se les destine a otra oficina, centro o dependencia donde hayan de entrar en nómina distinta de la en que figuraban cuando la obligación por atrasos se extinguió.

Octava.—En cuanto convenga con los preceptos de este Decreto, se observarán las reglas sobre ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos contenidos en las Reales Ordenes de ocho y diecinueve de enero y dieciséis de marzo, once de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete, en su relación con el Reglamento del Estatuto.

Novena.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto y las que, en relación con él, le propongan los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Joaquín Miranda Ibáñez, Jefe del Cuerpo de Prisiones, y cuatro funcionarios más del Estado, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios del Estado que a continuación se indican, a instancias de sus viudas, en solicitud de que sean declarados «muertos en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien considerar como «muertos en campaña» a los señores que a seguido se relacionan y comprendidas a sus respectivas viudas como recurrentes en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197):

Recurrentes

1. Doña Candelaria Soriano Ibáñez, como viuda del Jefe del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Miranda Ibáñez, causante.
2. Doña María Rodríguez Carranqueja, como viuda de don Antonio Valdelomar Aguilar, Agente de Investigación y Vigilancia de primera clase, causante.
3. Doña Vicenta Mateos Prado, como viuda del funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Tomás Abarrátegui Santa, causante.
4. Doña Rosario García Espejo, como viuda de don José Sánchez López, Perito industrial, causante.
5. Doña María Asunción Carvajal,

les Roa, como viuda de don José María de la Torre Rodas, Oficial primero del Ministerio de Industria y Comercio, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se fijan las reglas para el cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 sobre Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Establecidas por la Ley de 12 de diciembre de 1942 las normas para el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de aquellos funcionarios que desempeñaron el cargo interinamente con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Teniendo en cuenta que la rápida normalización de estos Cuerpos exige resolver en un plazo perentorio la situación definitiva de todos los funcionarios pertenecientes a los mismos, y con objeto de proceder al debido cumplimiento de la Ley citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos aquéllos que se consideren comprendidos en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, habrán de solicitar de la Dirección General de Administración Local, con arreglo a las normas que ésta establezca, y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º A los efectos de los artículos primero y segundo de la citada Ley, y de conformidad con lo que en la misma se dispone, sólo serán computables los servicios prestados con carácter interino entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, fecha de la Ley.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los justificantes aportados por los interesa-

dos, y conforme a las circunstancias que estos reúnan y acrediten, resolverá sobre su derecho a ingresar, o no, en el Cuerpo respectivo. Las resoluciones que, en este aspecto, dicte la Dirección podrán ser recurridas en alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días, sin ulterior recurso.

4.º Resueltos los recursos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones completas de los Interventores y Depositarios comprendidos en los artículos primero y segundo de la Ley de 12 de diciembre de 1942. Los que no figuren en dichas relaciones, bien por haber sido excluidos, bien por no haberlo solicitado en tiempo y forma, decaerán por completo en cuantos derechos pudieran alegar con arreglo a la citada Ley.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local, de acuerdo con la Dirección General del ramo, procederá a organizar el correspondiente curso de formación y capacitación para los declarados con derecho a ingresar, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley antes citada. La asistencia a dicho curso y su aprobación serán requisitos indispensables para que los interesados puedan perfeccionar su derecho. Finalizado el curso, el Instituto de Estudios remitirá a la Dirección General la lista de los aprobados, a fin de poder decretar su inclusión en el Cuerpo.

6.º Cumplidos los anteriores trámites, y con arreglo a la lista remitida por el Instituto, la Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones definitivas de los Interventores y Depositarios ingresados con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, los cuales serán incluidos en la quinta categoría de sus respectivos Cuerpos.

Madrid, 14 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

MINISTER

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL EST

RELACION NUMERO 5 (2) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGE

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe per
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mohand Ben Moh					37
Ahmed Ben					37
Al-lal Ben	Huérfanos..	Quebdana ...	Saraut	Zauia	37
Hamud Ben					37
Mohammed Ben Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	Bualtien	U. Ahmed Ali.	75
Buzzian Ben					75
Tamimuntz Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Berkan	U. Yusmal.....	1.50
Guisa Ben Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	U. El Hach.	U. R. Hach....	1.50
Ahmed Ben Bachir Ben El Hach	Idem	Idem	Lehadara ...	U. Aziza.....	1.50
Abdelkader Ben Bachir Ben Mizzian					50
Mahammedi Ben	Idem	Idem	Charaut ...	Timesusen	50
Mohammed Ben					50
Mohammed Ben Mimun Ben Mohammed,	Idem	Idem	Sajanin	U. Buachanen	75
Halut Ben					75
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Daddid	Idem	Idem	Lehadara ...	Azarech	1.50
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed					37
Ahmed Ben					37
Amar Ben	Idem	Idem	Idem	U. Ziaach.....	37
Fatima Bent					37
Fatima Bent Mimun Ben Mohammed	Idem	Idem	Saraut	Ulad Taled Ali	75
Mohammed Ben					75
Fatma Bent Ahmed Ben Mohand					58
Yaama Bent	Idem	Metalsa	Lahadara ...	Laababda	58
Yamina Bent					58
Fatima Bent Musa Ben Abdselam	Idem	Idem	U. Salem ...	Marerat	75
Fatma Bent					75
Tucha Bent Hammu Ben Mohammedi	Idem	Idem	U. Hammú..	Serakna	1.50
Arkia Bent Moasa Ben Al-lal	Idem	Idem	Idem	El Garaba ...	1.50
Mohammed Ben Ali Ben Mohand	Idem	Idem	U. Salem ...	Queraula	75
Mimuna Bent					75
Mulud Ben Amar Ben Mulud	Idem	Idem	Idem	U. Mohand....	75
Fatima Bent					75
Mohand Ben Monan Ben Mohand	Idem	Idem	Idem	Ibel-lafen	1.50

EL EJERCITO

personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatientes. 355 a 365 de 1942 y del 1 al 15 de 1943).

ARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

U E S E C I T A

Fecha de cese en servicio de la misma		DATOS DE LOS CAUSANTES			
Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
dicbre.	1949	Mohand Ben Moh Ben Mokaddem	Reg. de Melilla, núm. 2	Soldado	23.461
dicbre.	1950				
dicbre.	1952				
dicbre.	1954				
dicbre.	1951	Mohammed Ben Bachir Ben Hach Mohammed ...	Idem	Idem	24.446
dicbre.	1953				
dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	22.902
dicbre.	1951	Mohammed Ben Bachir Ben Koba	Idem	Idem	17.229
dicbre.	1951	Bachir Ben El Hach en Lememar	Idem	Idem	17.197
dicbre.	1946	Bachir Ben Mizzian Ben El Hach	Idem	Idem	19.147
dicbre.	1950				
dicbre.	1953				
dicbre.	1948	Mimun Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	17.026
dicbre.	1952				
dicbre.	1952	Abdel-lah Ben Daddir Ben Tahaman	Idem	Idem	17.441
dicbre.	1945	Mohammed Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	17.639
dicbre.	1946				
dicbre.	1949				
dicbre.	1952				
dicbre.	1950	Mimun Ben Mohammed Ben Ubban	Idem	Idem	
dicbre.	1953				
dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohand Ben Yilali	Idem	Cabo	5.124
dicbre.	1949				
dicbre.	1951				
dicbre.	1954	Musa Ben Abd-selam Ben Musa	Idem	Soldado	17.364
dicbre.	1948				
dicbre.	1954	Hammu Ben Mohammedi Ben Buhadach	Idem	Idem	21.759
dicbre.	1952	Boasa Ben Al-lal Ben Kaddur	Idem	Idem	29.995
dicbre.	1952	Ali Ben Mohand Ben Hammú	Idem	Idem	16.579
dicbre.	1953				
dicbre.	1948	Aomar Ben Mulud Ben Mohaud	Idem	Idem	13.417
dicbre.	1951				
dicbre.	1953	Mohand Ben Mohand Ben Cheruba	Idem	Idem	17.445

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe p
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Huérfanos...	B. Tusin ...	B. Belaiz ...	Iuardichen	1.50
Fatma Bent Abderrahaman Ben Hach Haddú ... Mohammed Ben	Idem	Idem	Igarbien	Beni Bujari...	87 87
Mohammed Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	Idem	Itaharaiuen ...	1.50
Mohand Ben Abdel-lah Ben Mohammed	Idem	B. Buyahi ...	Tisianin	Erkuten	87 87
Mimuna Bent Ahmed Ben Mohammed	Idem	Masucha ...	Ihianen	U. Hammú.....	1.50
Milud Ben Mohand Ben Ayeb	Idem	B. Buyahi...	B. Ensar ...	Ulad Lahsen...	50 50 50
Fadma Bent	Idem				
Yamina Bent	Idem				
Ahmed Ben Bachir Ben Mansor	Idem	Idem	U. Rahó M.	Ibercanen	50 50 50
Mohammedi Ben	Idem				
Mimuna Bent	Idem				
Abdel-lah Ben Abdel-lah Ben Mohand	Idem	Idem	A.-ed-daim ..	U. Sebaier.....	1.75
Mennana Bent Embark Ben Kaddur	Idem	Idem	B. Uquill	Laasara	1.50
Fighrah Ben Mustafa Ben Hammu	Idem	Idem	Ihianen	U. H. Meluca.	1.75
Mohand Ben Ahmed Ben Mohand	Idem	Idem	A.-ed-daim ..	U. Sebaier ...	75 75
Mimuna Bent Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	B. Uquill		75 75
Fatma Bent	Idem				
Fatma Bent	Idem				
Sahara Bent Belaid Ben Ahmed	Idem	Idem	U. Fettoma.	Ifakren	37 37 37 37
Fatima Bent	Idem				
Mohammed Ben	Idem				
Kaddur Ben	Idem				
Al-lal Ben Ahmed Ben Milud	Idem	Idem	Idem	Ulad Mohand.	1.50
Ahmed Ben Tahar Ben Alí	Idem	Idem	B. Uquill	U. R. B. Aisa.	1.50
Fafima Bent Embark Ben Al-lal	Idem	Idem	Ulad Musa...	Imusaten 3....	1.50
Safia Bent Mohand Ben Mizzian	Idem	Idem	A.-ed-daim ..	U. Ben Tel-li.	1.50
Mohand Ben Mizzian Ben Amar	Idem	Idem	Ulad Alí	Ijojchen	1.75
Mohand Ben Al-lal Ben Ahmed	Idem	Idem	U. A.-lah A.	U. Abdel-lah...	58 58 58
Mehand Ben	Idem				
Amar Ben	Idem				
Brahin Ben Busnaa Ben Mesaud	Idem	Idem	Ulad Aisa ...	Ihargaten	58 58 58
Fatma Bent	Idem				
Tamimuntz Bent	Idem				
Mohammed Ben Mohamed Ben Mohatar	Idem	Tafersit	Iarsoken	Aijbiarrá	1.50
Mamma Bent Mohammed Ben Sel-lam	Idem	Idem	Bohalduch ..		1.50
Amar Ben Ahmed Ben Parras	Idem	Idem	Ibarhahen ..	Ait Arrur	1.50

ha de cese en
percebo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

— Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	23.769
dicbre.	1950	Abderrahaman Ben Hach Haddu Ben Amar.....	Idem	Cabo	18.795
dicbre.	1952				
dicbre.	1949	Mohammed Ben Al-lal Ben Mohand.....	Idem	Soldado	18.794
dicbre.	1946	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Al-lal.....	Idem	Cabo	8.433
dicbre.	1948				
dicbre.	1952	Ahmed Ben Mohammed Ben Hach Mohand.....	Idem	Soldado	13.785
dicbre.	1946	Mohand Ben AyeB Ben Amar.....	Idem	Idem	17.154
dicbre.	1948				
dicbre.	1950				
dicbre.	1947	Bachir Ben Mansor Ben Moh.....	Idem	Idem	22.374
dicbre.	1951				
dicbre.	1949				
dicbre.	1952	Abdel-lah Ben Mohand Ben Mohand.....	Idem	Cabo	17.731
dicbre.	1953	Embark Ben Kaddur Ben Buselam.....	Idem	Soldado	12.924
dicbre.	1952	Mustafá Ben Hammú Ben Mohand.....	Idem	Cabo	10.030
dicbre.	1946	Ahmed Ben Mohand Ben El Hach Mohand.....	Idem	Soldado	18.433
dicbre.	1953				
dicbre.	1950	Mohand Ben Mohand Ben Mohatar.....	Idem	Idem	22.299
dicbre.	1952				
dicbre.	1948	Belaid Ben Ahmed Ben Mohammed.....	Idem	Idem	21.428
dicbre.	1952				
dicbre.	1949				
dicbre.	1954				
dicbre.	1952	Ahmed Ben Milud Ben Ahmed.....	Idem	Idem	16.919
dicbre.	1950	Tahar Ben Alí Ben Mohammed.....	Idem	Idem	18.386
dicbre.	1954	Embark Ben Al-lal Ben Laasuba.....	Idem	Idem	18.436
dicbre.	1945	Mohand Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Idem	24.865
dicbre.	1952	Amar Ben Mizzian Ben Mohand.....	Idem	Cabo	11.069
dicbre.	1948	Al-lal Ben Ahmed Ben Moh.....	Idem	Idem	10.970
dicbre.	1950				
dicbre.	1954				
dicbre.	1948	Busnaa Ben Mesaud Ben.....	Idem	Idem	9.621
dicbre.	1950				
dicbre.	1952				
dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohatar Ben Kaddu.....	Idem	Soldado	25.109
dicbre.	1951	Mohammed Ben Sel-lam Ben Hach Much.....	Idem	Idem	22.918
dicbre.	1946	Ahmed Ben Parras Ben Mohand Hach.....	Idem	Idem	22.732

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe p
		Kablla	Fracclón	Poblado	
Fatma Bent Abdelkadr Ben Haddur	Huérfanos..	B. Sicar	B. Bugomar.	Ihasamen	150
Mohand Ben Moh Ben Moh					30
Benaisa Ben					30
Laarbi Ben	Idem	Masucha	Barraka	Imesauden	30
Bagdad Ben					30
Hadiya Bent					30
Fatima Ben Al-lal Ben Mohatar					37
Mohammed Ben	Idem	Tafersit	Arsoken		37
Chaib Ben					37
Amar Ben					37
Benaisa Ben El Hadi Ben Mohand					58
Fatma Bent	Idem	B. Sicar	B. Bughom..	Ihabsaten	58
Telaitmas Bent					58
Fatima Bent Mohand Ben Mersaud					50
Tamimuntz Bent	Idem	Idem	B. Atzman..	Imeyaheden ..	50
Yamina Bent					50
Mam-ma Bent Tahami Ben Abdselam	Idem	Idem	B. Bughom..	Tanut	150
Tlaitmas Ben Mohatar Ben Ali					300
Yamina Bent	Idem	Idem	Bachyua	S. Hach Said.	300
Ali Ben					300
Mohammed Ben Mohamed Ben Chaib	Idem	Idem	B. Atzman..	Tiza	150
Chaib Ben Busif Ben Chaib	Idem	Masucha	B. Enzar	Ulad Butieb..	750
Mimuntz Bent					750
Mohammed Ben Mohammed Ben Moh					300
Ahmed Ben					30
Mohammedi Ben	Idem	B. Buifru..	Argana	Legariba	30
Hadi Ben					300
Mohand Ben					300
Fatima Bent Ali Ben Legari	Idem	Masucha	B. Enzar	Ertbien	1500
Fatima Bent Mimun Ben Benaisa	Idem	Idem	En Nador ..	Laarasi Nador	500
Chadda Bent					500
Yamina Bent					500
Sahia Bent Moh Ben Mimun	Idem	Idem	Baraka	Ait Aisa	1500
Fatma Bent Al-lal Ben Haddú	Idem	Idem	Mesamed ..	Cheria	1500
Tamimuntz Bent Haddú Ben Mohammed	Idem	Idem	Barraka	Imsifen	750
Mohammed Ben					750
Fatma Bent Mohammedi Ben Amar	Idem	Idem	En Nador ..	Yaminiuen ...	1500
Mimun Ben Benaisa Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Laarasi	1500
Maman Bent Abdselam Ben Amar	Idem	Idem	Barraka	Insifen	750
Habiba Bent					750

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en percibo de la misma		Nombres	Cuerpos	Clase	Número
a	Mes Año				
	dicbre. 1952	Abdelkader Ben Haddur Ben Amar.....	Regulares de Melilla n.º 2	Soldado	18.850
	dicbre. 1942				
	dicbre. 1946				
	dicbre. 1948	Moh Ben Moh Ben Mohtar	Idem	Idem	10.305
	dicbre. 1949				
	dicbre. 1951				
	dicbre. 1949				
	dicbre. 1951				
	dicbre. 1953	Al-lal Ben Mohatar Ben El Hach Mohand.....	Idem	Idem	18.705
	dicbre. 1955				
	dicbre. 1948				
	dicbre. 1950	El Hadi Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Cabo	4.585
	dicbre. 1953				
	dicbre. 1948				
	dicbre. 1950	Mohand Ben Mesaud Ben Mohand	Idem	Soldado	19.109
	dicbre. 1952				
	dicbre. 1952	Tahami Ben Abdselam Ben Tahami	Idem	Idem	18.698
	dicbre. 1946				
	dicbre. 1949	Mohatar Ben Ali Ben Hammú	Idem	Idem	20.076
	dicbre. 1951				
	dicbre. 1942	Mohammed Ben Chaib Ben Hadi	Idem	Idem	17.659
	dicbre. 1950				
	dicbre. 1952	Busif Ben Chaib Ben Moh	Idem	Idem	10.950
	dicbre. 1949				
	dicbre. 1950				
	dicbre. 1951	Mohammed Ben Moh Ben El Hach	Idem	Idem	18.691
	dicbre. 1952				
	dicbre. 1953				
	dicbre. 1948	Ali Ben Legari Ben Said	Idem	Idem	6.731
	dicbre. 1943				
	dicbre. 1945	Mimun Ben Benalsa Ben Amar	Idem	Idem	16.724
	dicbre. 1950				
	dicbre. 1950	Moh Ben Mimun Ben Mohammed	Idem	Idem	17.815
	dicbre. 1952	Al-lal Ben Haddú Ben Mohammed	Idem	Idem	10.069
	dicbre. 1949				
	dicbre. 1950	Haddú Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	14.244
	dicbre. 1948	Mohammedi Ben Amar Ben Ali	Idem	Idem	19.171
	dicbre. 1954	Benalsa Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	17.559
	dicbre. 1950				
	dicbre. 1952	Abdselam Ben Amar Ben Ali	Idem	Idem	24.207

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Bulamar Ben Mohammed	Huérfanos..	U. Settut ...	Lamoadin ...	Ulad Manzor..	1.500,00
Mohammed Ben Aisa Ben Mimun					583,33
Ahmed Ben	Idem	B. Bulfrur..	Argana	Ichihien	583,33
Hadicha Ben					583,33
Mohand Ben Ahmed Ben Arniqui					500,00
Abdel-lah Ben	Idem	Masucha ...	Barraka	Umsifen	500,00
Alcheta Ben					500,00
Aalia Bent Ahmed Ben Abdelkader	Idem	Rokoia	Asgar	Aaztmanen ...	1.500,00
Abdel-lah Ben Sel-lal Ben Benaisa	Idem	Jolot	Alcázar	Las Palmeras.	750,00
Ahmed Ben					750,00
Fatma Bent Moh Ben Sel-lam					500,00
Uisa Bent	Idem	B Said	Ametao	Mauro	500,00
Mohammed Ben					500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Feddil	Idem	Iagsut	Sahel	Tiririn	1.500,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Aamar					750,00
Fatma Bent	Idem	B. Bechir ...	Tatiach	Fedan-mana ..	750,00
+ Fadma Bent Mohammed Ben Mohammed					375,00
Mohammed Ben	Idem	Tensaman ..	Trugut	Iatuten	375,00
Ali Ben Ahmedi Ben Mohammed	Idem	B. Urriaguel	B. Buaiach..	Tifarnin	1.500,00
Ahmedi Ben Moh Ben Hammuch	Idem	Idem	B. Abdel-lah	Ibuhalifa	1.500,00
Tamimuntz Ben Moh Ben Mesaud	Idem	Idem	Yebel	Malu	1.500,00
Fatma Bent Aiad Ben Mohammed	Idem	Idem	B. Bualach..	Ait El Quebir.	1.500,00
Aomar Ben Mohammed Ben Si Aamar	Idem	Idem	Imerabten...	Ait Asis	1.500,00
Mohammed Ben El Hach Ben Mohammed					750,00
Abdselam Ben	Idem	Idem	B. Bualach..	Imemud	750,00
Mina Bent Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	A. Y. U. Ali	Bujen	750,00
Fatima Bent					750,00
Tamimuntz Bentz Ahmedi Ben Mohand					500,00
Mohammed Ben	Idem	Idem	B. Buaiach..	Tasarak	500,00
Ali Ben					500,00
Aama Bent Aisa Ben Mohammed	Idem	Idem	B. Abdel-lah	Iserehen	1.500,00
Radia Bent Mohammed Ben Hammú	Idem	Idem	Imerabten ...	Zaula S. Aisa.	750,00
Fatma Bent					750,00
Safia Bent Tuhami Ben Ahmedi	Idem	Idem	Idem	Ait Aisi	750,00
Laasamia Bent					750,00
Mohammed Ben Butahar Ben Mohammed	Idem	Idem	B. Hadifa ...	Z. Abdelkader.	1.500,00
Aicha Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	B. Buaiach..	Ait El Kman..	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Bulamar Ben Mohammed Ben Hadduch	Regulares Melilla n.º 2.	Soldado	13.549
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Aisa Ben Mimun Ben Moh	Idem	Cabo	21.669
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Arniqui Ben Suli	Idem	Soldado	6.631
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Abdelkader Ben Hammu	Regulares Ceuta núm. 3.	Idem	15.438
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Sel-lal Ben Benaisa Ben	Idem	Idem	20.160
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Moh Ben Sel-lal Ben El Uriagli	Idem	Idem	21.903
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Feddil Ben Kasseh	Idem	Idem	16.158
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Aamar Ben Hammu	Idem	Idem	21.464
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Boasa	Idem	Idem	16.334
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Mohammed Ben Asebait	Idem	Idem	22.788
31	dicbre.	1952	Moh Ben Hammuch Ben Aamat	Idem	Idem	21.810
31	dicbre.	1950	Moh Ben Mesaud Ben Mohand	Idem	Idem	22.137
31	dicbre.	1953	Aiad Ben Mohammed Ben Lahsen	Idem	Idem	22.039
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Aamar Ben Abdelkrim	Idem	Idem	22.776
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	El Hach Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	22.642
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Mohand Ben Amar Mesaud	Idem	Idem	22.787
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Ahmedi Ben Mohand Ben Amar	Idem	Idem	22.580
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Aisa Ben Mohammed Ben Fars	Idem	Idem	22.341
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Hammú Ben Abdelkrim	Idem	Idem	22.726
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Tuhami Ben Ahmedi Ben Mohammed	Idem	Idem	22.775
31	dicbre.	1948	Butahar Ben Mohammed Ben Abdel-jal	Idem	Idem	19.994
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	21.978

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mohammed Ben Ausus	Huérfanos ..	Metalsa	U. Salem ...	Marerat	750,00
Hadicha Bent Dris Ben Meki	Idem	Idem	U. Hammú ..	El Hararcha...	750,00
Mohammed Ben					750,00
Mohammed Ben Ahmee Ben Mohammed	Idem	Quebdana ...	U. El Hach..	U. H. Amar	750,00
Alí Ben					750,00
Tucha Bent Abdel-lah Ben Amar	Idem	Masucha ...	Barra-ka ...	Hauaden	1.500,00
Mimuntz Bent Ahmed Ben Ahmed	Idem	B Sidel	Ayuaua	Hegueman ...	1.500,00
Mohammedi Ben Buzzian Ben Mohammed	Idem	Idem	Abduia		625,00
Fatma Bent					625,00
Abdselam Bent					625,00
Aicha Bent					625,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	U. Yasin ...	Ikerumen	500,00
Aicha Ben					500,00
Telaitmas Bent					500,00
Telaitmas Bent Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	Ayuaua	Hegueman ...	1.500,00
Munna Bent Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	B. Faclan ...	L. Mohammed	750,00
Moh Ben					750,00
Mam-mat Bent Mohammed Ben Moh	Idem	Idem	Abduia	Ibual-laten ...	1.500,00
Mam-ma Bent Tahar Ben Moh	Idem	Idem	Ayuaua	Hardaim	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Amizzian	Idem	Idem	B. Faclan ...	A. U. Medigar	1.500,00
Ahmed Ben Dris Ben Adel	Idem	Idem	U. Yasin ...	Ifantaras	1.500,00
Fatma Bent Mohtar Ben Hach Mohammed	Idem	B. Sidel	Abduia	Barugual	1.500,00
Mohammedi Ben Mimun Ben Mohamed	Idem	Ul. Settut ...	U. Daudi ...		1.500,00
Drifa Bent Mimun Ben Mohammed	Idem	Idem	Ulad Chij..	El Furrars ...	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mugales	Idem				300,00
Fatma Ben Haddú Ben Chej	Viuda				300,00
Fatma Ben Mohammed Ben Mugales	Hija	Tensaman ..	E. Margarin	Iharamen	300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Chalb Ben	Idem				300,00
Matma Ben Mohammed Ben Lahsen	Huérfanos ..	B. Sicar ...	Bughomaren.	Ibuayayen ...	1.500,00
Fatma Bent Buzzian Ben Mohammed	Idem	Idem	Ghomaren ..	Isennuden ...	1.500,00
Sahia Bent Ismael Ben Mammú	Idem	Idem	Abduna	Tanumart	500,00
Mimun Ben					500,00
Seddik Ben					500,00
Yamina Bent Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	B. Atman ...	Iseraren	1.500,00
Fatma Ben Bachir Ben Mohand	Idem	Idem	Ghomaren ..	Tiganinin	583,33
Drifa Bent					583,33
Mohammed Ben					583,33

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Ausus Ben Boasa	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	22.484
31	dicbre.	1949	Dris Ben Meki Ben Mohammed	Idem	Idem	22.750
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohammed Ben Milud	Idem	Idem	22.499
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Abdel-lah Ben Amar Ben Yadi	Regulares Alhucemas 5.	Idem	6.560
31	dicbre.	1949	Ahmed Ben Ahmed Ben Susi	Idem	Idem	8.567
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950	Buzzian Ben Mohammed Ben Aarosi	Idem	Sargento ...	1.176
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Amar Ben Al-lal	Idem	Soldado	12.178
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Ahmed Ben Abdselam Ben Moh	Idem	Idem	7.666
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Al-lal Ben Kaddur	Idem	Idem	6.792
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Moh Ben Al-lal	Idem	Idem	
31	dicbre.	1953	Tahar Ben Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	4.404
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Amizzian Ben Mohammed	Idem	Idem	737
31	dicbre.	1953	Dris Ben Adel Ben Madani	Idem	Idem	5.512
31	dicbre.	1944	Mohtar Ben Hach Mohammed Ben Tahar	Idem	Idem	5.392
31	dicbre.	1950	Mimun Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	3.236
31	dicbre.	1952	Mimun Ben Mohammed Ben Sahab	Idem	Idem	3.337
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Mugaes Ben Amar	Idem	Idem	7.236
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Lahsen Ben Amar	Idem	Idem	8.255
31	dicbre.	1952	Buzzian Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	8.510
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950	Ismael Ben Hammú Ben Ali	Idem	Idem	7.888
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Abdselam Ben Aisa	Idem	Idem	5.807
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Bachir Ben Mohand Ben Euseraf	Idem	Cabo	1.148
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Yamina Bent Hamido Ben Totot	Huerfanos..	B. Sicar	Bachyua	S. Hach Said.	875,00
Abdselam Ben					875,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Igarmauen	500,00
Fatima Bent					500,00
Fatma Bent					500,00
Fatima Ben Ahmed Ben Duduch	Idem	Idem	Bachgia	Afaja	375,00
Mimunt Bent					375,00
Mohand Ben					375,00
Fatma Bent					375,00
Mimunt Bent Hassan Ben Mohammedi					1.500,00
Ahmed Ben Mustafa Ben Mimun	Idem	Idem	Idem	Idem	750,00
Mohammed Ben					750,00
Fatma Bent Amar Ben Hach Mohammed	Idem	Idem	B. Atman	Tisa	500,00
Ahmed Ben					500,00
Yamina Bent					500,00
Mimunt Bent Abdselam Ben Allal	Idem	Idem	Bachyua	Igarmauen	750,00
Mohammed Ben					750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Hammú	Idem	Idem	Idem	Imasusaten	500,00
Habiba Bent					500,00
Abderrahaman Ben					500,00
Budoch Ben Mohammed Ben Sedah	Idem	Idem	Ghomaren	Ibekokien	500,00
Nut Bent					500,00
Habiba Bent					500,00
Yamina Bent Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	Bachyua	S. H. Said	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mimun					1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Maatin	Idem	Idem	Idem	Ibuayayen	1.500,00
Ahmed Ben Salah Ben Hassan					1.500,00
Fatima Bent Amar Ben Fadduch	Idem	B. Esmih	B. Busiri	Bumesig	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mimun					1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Maatin	Idem	B. Amar	Saona	Achban	1.750,00
Ahmed Ben Salah Ben Hassan					1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mimun	Idem	Beni Amar	Ghomaren	Hiayayen	750,00
Fatma Bent					750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Tensaman	Fukani	Uchanen	1.500,00
Fatma Bent					1.500,00
Fatma Bent Dris Ben Mohammed	Idem	Idem	B. Taaban	Ait Ichuquet	750,00
Mohammed Ben					750,00
Mohammed Ben Said Ben Moh	Idem	B. Urriaguel	B. Hadifa	Mestor	300,00
Amar Ben					300,00
Marzok Ben					300,00
Hadiya Bent					300,00
Tamimuntz Bent					300,00
.....					300,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Numero
31	dicbre.	1948	Hamido Ben Totoh Ben Abdel-lah	Regulares Alhucemas 5.	Cabo	722
31	dicbre.	1953				-
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Soldado	8.882
31	dicbre.	1951				-
31	dicbre.	1952				-
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Duduch Ben Ahmed	Idem	Idem	5.387
31	dicbre.	1949				-
31	dicbre.	1950				-
31	dicbre.	1953				-
31	dicbre.	1952	Hassan Ben Mohammedi Ben Mohand	Idem	Idem	6.011
31	dicbre.	1950	Mustafa Ben Mimun Ben Mohammed	Idem	Idem	11.255
31	dicbre.	1951				-
31	dicbre.	1948	Amar Ben El Hach Mohammed Ben Mallen	Idem	Idem	11.898
31	dicbre.	1950				-
31	dicbre.	1952				-
31	dicbre.	1942	Abdselam Ben Al-lal Ben Hammú	Idem	Idem	8.870
31	dicbre.	1946				-
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Hammú Ben Amizzian	Idem	Idem	11.209
31	dicbre.	1951				-
31	dicbre.	1953				-
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Salah Ben Kaddur	Idem	Idem	9.770
31	dicbre.	1949				-
31	dicbre.	1951				-
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	4.963
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Mimun Ben Al-lal	Idem	Idem	4.203
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Matj Ben Mohand	Idem	Idem	5.463
31	dicbre.	1952	Salah Ben Hassan Ben Mohammed	Idem	Idem	8.341
31	dicbre.	1949	Amar Ben Fadduch Ben Abdel-lah	Idem	Cabo	3.222
31	dicbre.	1952	Salah Ben Mohtar Ben Moh Kadid	Idem	Soldado	13.557
31	dicbre.	1954				-
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	4.325
31	dicbre.	1951	Dris Ben Mohammed Ben Chaib	Idem	Idem	10.256
31	dicbre.	1953				-
31	dicbre.	1943	Said Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	10.721
31	dicbre.	1945				-
31	dicbre.	1946				-
31	dicbre.	1949				-
31	dicbre.	1951				-

(Continúa)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 7 de enero de 1943 por las que se nombran Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se expresan.

Elmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de abril de 1938,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Juan Osuna Moreno, Caballero mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Rambla, que lo sirve interinamente, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Elmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación, en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias, de don Antonio Saquete Vázquez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Antonio Saquete Vázquez, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Elmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el Calzado de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Elmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de 31 de diciembre de 1942 creando el impuesto sobre el consumo interior de España del calzado de todas clases, y en uso de la autorización concedida por el artículo 17 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Este impuesto grava el calzado de toda clase, cualquiera que sea su aplicación y material con que esté confeccionado, cuyo precio de venta, en origen o en el momento de la importación, sea superior a quince pesetas par.

2.º El tipo de imposición será del cinco por cien sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller, para el producido en España, y sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de importación, para el que se importe del extranjero.

3.º Este impuesto grava el consumo de calzado en el interior de España, o sea, en la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla).

4.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor final no girará, en ningún caso, sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los Organismos oficiales que tienen a su cargo el señalamiento y vigilancia de los precios, podrán autorizar que en el precio de venta vaya incluido el impuesto, sin diferenciar ambas partidas, siempre que se cumpla inexcusablemente la condición del párrafo anterior. En el caso de que el impuesto no figurase englobado en el precio de venta, aquél se hará grabar en la misma forma que el precio de venta al público, con la siguiente indicación: «5 por 100 de Usos y Consumos en origen, pesetas.....».

5.º A efectos de este impuesto se entenderán como fabricantes de calzados no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que compren la producción a trabajadores manuales o que empleen los procedimientos de deslajes, o análogos.

6.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas antes de 1.º de marzo próximo una declaración inicial conforme a lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), quedando exceptuados de esta obligación aquellos fabricantes que la hubieran presentado con anterioridad en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 que regulaba el impuesto sobre el calzado de lujo.

7.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números séptimo a 11 inclusivos de la mencionada Orden ministerial de 26 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Al pie de las declaraciones trimestrales y a continuación de los datos relativos al consumo de kilowattios-hora y de los jornales invertidos, se hará constar el número de unidades producidas que, a efectos del impuesto, se referirá a pares de calzado.

8.º Quedan sujetas a este impuesto todas las ventas e importaciones que se efectúen a partir del día 15 del actual, cualquiera que sea la fecha en que se hayan convenido o contratado. A este objeto se entenderá por fecha de la venta aquélla en que se efectúe la facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo éste que será rigurosamente comprobado por la inspección técnica en la primera visita que gire.

9.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

Madrid, 11 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Elmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se dan normas para aplicación de las modificaciones introducidas en el impuesto sobre los Muebles de la Contribución de Usos y Consumos, por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley de 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero), y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 17 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El impuesto que grava los Muebles de todas clases construidos en madera, metal, mimbre, etc., comprendidos en el epígrafe 15 del grupo A) de las Tarifas del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), aprobadas por Decreto de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero), salvo las excepciones que se expresan en la presente Orden, pasarán a formar parte de la Tarifa 3.ª de la Contribución de Usos y Consumos bajo el concepto de «Muebles» con el núm. 14.

Este impuesto grava los muebles que se adquieran en el interior de la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos, ya sean construidos en España o importados del extranjero.

2.º Se exceptúan del impuesto los muebles conceptuados como de carpintería construidos con madera de pino para cocina y similares, y las camas, incluido el somier, cuyo valor no exceda de doscientas pesetas.

3.º Los muebles que tengan carácter de antigüedades y los pianos, pianolas y relojes de pared, que estén construidos o contengan marfil, concha, laca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grabado, porcelana, bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente, continuarán sujetos al impuesto de Consumos de lujo, gravándose por los epígrafes correspondientes de la Tarifa general del citado impuesto, o sea por el epígrafe 8.º los considerados como antigüedades y por el epígrafe 10 los que tengan la consideración de artículo de lujo, con arreglo a las características señaladas anteriormente en este número.

4.º El tipo de imposición es el 5 por 100 sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller para los muebles que se construyan en España, o sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de Aduanas para los que se importen del extranjero.

Los muebles construidos por indus-

triales para su venta directa al público se regularán por lo dispuesto en el número 11 de la presente Orden.

5.º El impuesto será exigible de los fabricantes o constructores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor no girará en ningún caso sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los comerciantes detallistas podrán englobar en el precio de venta al público la parte correspondiente al impuesto, sin separación expresa del importe de éste.

6.º A efectos de este impuesto se entenderán como fabricantes de muebles no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que comprendan la producción de otros talleres o de artesanos que trabajen para ellos por cualquier sistema de retribución.

7.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán antes de 1.º de marzo próximo una declaración inicial de su industria ante la Delegación o Subdelegación respectiva, conforme al número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

8.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números 22 a 27 inclusivos de la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1941.

9.º Se gravarán en la forma señalada en los números anteriores las ventas e importaciones que se realicen a partir de la publicación de la presente cualquiera que sea la fecha en que se hayan convenido o contratado. A este objeto se entenderá como fecha facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo éste que será rigurosamente comprobado por la Inspección técnica en la primera visita que gire.

10. Los comerciantes que tengan en su poder muebles sujetos al impuesto en los cuales éste no haya sido cobrado en origen, lo percibirán por medio de tickets que adquirirán en las Comisarias del impuesto de Consumos de lujo de las Delegaciones de Hacienda, en la forma y con el tipo del 3 por 100 sobre el precio de venta que venía percibiéndose hasta la fecha.

11. Los fabricantes o constructores de muebles que vendan directamente al público su producción vendrán obligados a percibir del comprador el impuesto del 3 por 100 con que vienen

gravados en la mencionada Tarifa del Reglamento del impuesto de Consumos de lujo en la forma dispuesta en dicho Reglamento.

Esto, no obstante, si desearan ingresar el impuesto por el sistema de declaración trimestral de ventas con arreglo al régimen establecido en los números anteriores de la presente Orden para los fabricantes que no venden directamente al público, lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá concederlo o denegarlo.

12. La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

Madrid, 12 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, totalizado con fecha 30 de noviembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, formado con sujeción al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado en 30 de noviembre último, con las modificaciones producidas a partir del 30 de abril de 1941, fecha de la totalización del escalafón anterior, concediéndose el plazo de un mes, contado a partir del día en que termine de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón de referencia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—
P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE

ESCALAFON general de los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil, con sujeción

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento
Jefes Superiores de Administración Civil			
1.	D. Diego Adame y García del Barrio.....	Madrid	1 abril 1873
2.	D. Manuel Cabrera Herreros.....	Madrid	9 octubre 1875
Jefes de Administración Civil de 1.ª clase			
1.	D. Eduardo Mendaro del Alcázar.....	Burgos	1 julio 1877
2.	D. Antonio Belda y Soriano de Montoya.....	Santander	6 noviembre 1885
3.	D. Alfonso Carballo Rey.....	Orense	19 junio 1876
4.	D. Emilio Antonio Vela Navarro.....	Zaragoza	17 enero 1887
5.	D. José María Salvador Ascaso.....	Zaragoza	6 agosto 1887
6.	D. Ramón Sebastián Claramunt.....	Madrid	10 abril 1880
Jefes de Administración Civil de 2.ª clase			
1.	D. Ricardo García-Caballero López.....	Madrid	1 julio 1887
2.	D. Alejandro Groizard Patérmina.....	Logroño	17 agosto 1887
3.	D. Eduardo Muñiz Castaño.....	Oviedo	2 junio 1880
4.	D. Evaristo Rapela Ruiz.....	Madrid	6 julio 1890
5.	D. Julio Juncosa Molins.....	Zaragoza	25 mayo 1883
6.	D. Demetrio Alvaríño Gómez.....	La Coruña	22 diciembre 1892
7.	D. Andrés Pando y García del Busto.....	Oviedo	24 julio 1878
8.	D. José Pérez Andréu.....	Alicante	10 abril 1884
9.	D. José Navasa Merino.....	Logroño	13 diciembre 1884
Jefes de Administración Civil de 3.ª clase			
1.	D. Francisco Alonso del Real Contreras.....	Barcelona	1 diciembre 1883
2.	D. Francisco Guillén Cuevas.....	Córdoba	10 noviembre 1880
3.	D. Pelayo Rodríguez Germas.....	Madrid	27 junio 1882
4.	D. Joaquín Sanz Lodre.....	Madrid	6 septiembre 1885
5.	D. Rafael Torregrosa Cervera.....	Alicante	5 abril 1874
6.	D. Pedro Rodríguez López.....	Granada	29 julio 1883
7.	D. Narciso Gallego Ibáñez.....	Murcia	23 septiembre 1874
8.	D. Manuel Climenti Jiménez.....	Huesca	13 enero 1875
9.	D. Santos Durso López.....	Zaragoza	1 noviembre 1874
10.	D. Leocadio Pérez Moro.....	Valladolid	10 diciembre 1877
11.	D. Enrique Gallego Sánchez.....	Albacete	2 marzo 1873

AGRICULTURA

al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado en 30 de noviembre de 1942

DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
	En la clase			Al Estado			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Ministerio	1	5	0	49	10	20	
Jefatura Agronómica de Valencia	0	1	26	38	3	9	
Consejo Agronómico	10	11	24	20	6	9	
Ministerio	2	11	0	31	9	16	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Jefatura Agronómica de Orense	1	5	0	35	6	13	
Estación Exper. Agrícola de Zaragoza....	1	5	0	29	1	18	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Jefatura Agronómica de Zaragoza	0	6	27	27	11	10	Id. id.
Ministerio	0	1	26	26	0	9	Ingreso: Oposición título Licenciado en Fil. losofía y Letras.
Ministerio	1	5	0	27	2	0	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	1	5	0	32	10	17	
Ministerio	1	5	0	36	3	15	
Ministerio	1	5	0	26	8	23	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	1	5	0	29	0	18	Id. id.
Ministerio	1	5	0	25	1	11	Id. id.
Ministerio	0	6	27	26	3	22	Id. id.
Consejo Agronómico	0	1	26	22	9	22	Id. id.
Distrito Forestal de Logroño	0	1	18	33	9	17	
Ministerio	1	5	0	35	11	0	
Ministerio	1	5	0	39	2	28	
Ministerio	1	5	0	35	4	23	
Ministerio	1	5	0	34	2	1	
Distrito Forestal de Alicante	1	5	0	44	11	16	
Distrito Forestal de Granada	1	5	0	39	5	7	
Distrito Forestal de Murcia	1	5	0	35	2	28	
Distrito Forestal de Huesca	1	5	0	47	5	19	
Distrito Forestal de Zaragoza	0	6	27	36	11	0	
Jefatura Agronómica de Valladolid	0	2	2	41	5	11	
Jefatura Agronómica de Albacete	0	1	26	47	11	10	

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento
12.	D. José Beltrán Soler.....	Barcelona	24 octubre 1883
Jefes de Negociado de 1.ª clase			
1.	D. Narciso Villar Goñi.....	Barcelona	22 septiembre 1888
2.	D. Melitón Martínez-Pardo Martín.....	Madrid	6 mayo 1883
3.	D. Antonio Alonso de Soto.....	Madrid	13 junio 1885
4.	D. Antonio Cárcer Disdier.....	Málaga	14 julio 1887
5.	D. José Gimero Carpi.....	Castellón	19 junio 1878
6.	D. Guillermo Moreno Gil.....	Madrid	26 junio 1883
7.	D. Juan Romero Barragán.....	Soria	30 octubre 1873
8.	D. Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda.....	Soria	22 noviembre 1886
9.	D. Conrado Miquel Carreras.....	Tarragona	21 julio 1888
10.	D. Carlos González Pinto.....	Pontevedra	17 diciembre 1887
11.	D. Narciso Oliva Moreno.....	Toledo	17 noviembre 1884
12.	D. Manuel Canser Labios.....	Madrid	9 agosto 1887
13.	D. Juan Moreno Gortari.....	Navarra	1 enero 1878
14.	D. Antonio Aurelio Manjón García.....	Jaén	17 marzo 1876
15.	D. José Mayorga Briones.....	Madrid	21 marzo 1891
16.	D. Ramón Gil García.....	Salamanca	28 marzo 1881
17.	D. Tomás Huertas Vázquez.....	Segovia	27 julio 1876
18.	D. Inocencio Gaztelumendi Lecuona.....	Guipúzcoa	27 julio 1885
19.	D. Alberto Manero Maestro.....	Burgos	22 noviembre 1880
20.	D. Fernando Señas Encinas.....	Oviedo	15 junio 1890
21.	D. Vicente Vives Moreso.....	Tarragona	15 febrero 1879
22.	D. Angel Espejo Galtés.....	Jaén	2 enero 1883
23.	D. José Gómez Gómez.....	Soria	4 mayo 1873
24.	D. Manuel Nieto Carrasco.....	Madrid	19 noviembre 1884
25.	D. Luis García Velasco.....	Orense	23 enero 1891
26.	D. Manuel Pedregal García.....	Madrid	26 agosto 1877
27.	D. Manuel Alvarez González.....	Oviedo	16 julio 1876
<i>Excedente</i>			
	D. Eduardo Díez González.....	Oviedo	20 noviembre 1879
Jefes de Negociado de 2.ª clase			
1.	D. Nicasio León Bencomo.....	Las Palmas	5 diciembre 1892
2.	D. Gustavo Casanova Ferreras.....	Cuenca	11 agosto 1896
3.	D. Germán Rodrigo Hernández.....	Soria	22 enero 1898
4.	D. José Carmona Victorio.....	Sevilla	9 octubre 1884
5.	D. José Valenzuela Lozano.....	Jaén	10 enero 1898
6.	D. Ramón Pineda Moreno.....	Sevilla	22 febrero 1878
7.	D. Juan Muñoz Botín.....	Madrid	14 enero 1904
8.	D.ª Purificación Sánchez Noguerras.....	Madrid	21 marzo 1909
9.	D. Nicolás Martínez Escámez.....	Murcia	14 diciembre 1901
10.	D. Emilio Fernández Miranda.....	La Coruña	20 febrero 1900
11.	D. Cándido Muñoz Domínguez.....	Madrid	18 noviembre 1878
12.	D.ª Julia Goñi Díaz.....	Madrid	16 abril 1902
13.	D.ª Victoria Martínez Puebla.....	Madrid	7 noviembre 1907
14.	D. Juan Fernández Fernández.....	Córdoba	25 diciembre 1888
15.	D. Emilio Díez Silverio.....	Guadalajara	3 marzo 1894
16.	D. Carlos Hartley y de Górgolas.....	Madrid	19 abril 1882
17.	D. Emilio Femenia Alisedo.....	Murcia	13 agosto 1903
18.	D. Ildefonso Velasco de Toledo.....	Guadalajara	23 enero 1889

DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
	En la clase			Al Estado			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Estación de Viticultura y Enología de Villafrañca del Panadés	0	1	18	39	2	17	
Ministerio	1	5	0	32	5	27	
Instituto Nac. de Invest. Agronómicas...	1	5	0	27	8	9	
Jefatura Agronómica de Almería	1	5	0	37	9	25	
Ministerio	1	5	0	37	9	15	
Jefatura Agronómica de Castellón	1	5	0	33	7	3	
Ministerio	1	5	0	36	7	21	
Distrito Forestal de Soria	1	5	0	40	7	26	
Distrito Forestal de Palencia	1	5	0	36	0	12	
Distrito Forestal de Tarragona	1	5	0	31	0	0	
Jefatura Agronómica de Pontevedra	1	5	0	35	9	27	
Distrito Forestal de Toledo	1	5	0	35	7	7	
Distrito Forestal de Segovia	1	5	0	34	10	22	
Jefatura Agronómica de Navarra	1	5	0	35	8	0	
Ministerio	1	4	28	35	3	7	
Distrito Forestal de Las Palmas	0	11	0	22	8	0	
Jefatura Agronómica de Salamanca	0	11	0	36	6	13	
Ministerio	0	11	0	38	10	0	
Jefatura Agronómica de Guipúzcoa	0	11	0	34	9	11	
Jefatura Agronómica de Burgos	0	11	0	34	8	28	
Jefatura Agronómica de Oviedo	0	11	0	34	8	26	
Jefatura Agronómica de Lérida	0	7	27	45	11	9	
Jefatura Agronómica de Jaén	0	7	5	33	4	14	
Jefatura Agronómica de Soria	0	6	27	49	8	4	
Estación Agronómica Central	0	2	2	38	9	14	
Ministerio	0	1	26	34	2	17	
Ministerio	0	1	18	21	5	8	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	0	1	2	24	3	0	
Ministerio	1	9	21	32	4	14	Excedente voluntario. Orden 26 sepbre. 1940.
Distrito Forestal Sta. Cruz de Tenerife.	1	5	0	24	3	0	
Ministerio	1	5	0	22	8	0	
Jefatura Agronómica de Guadalajara	1	5	0	24	3	0	
Ministerio	1	5	0	24	3	0	
Ministerio	1	5	0	23	10	0	
Jefatura Agronómica de Sevilla	1	5	0	22	9	17	
Ministerio	1	5	0	14	1	0	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Distrito Forestal Sta. Cruz de Tenerife.	1	5	0	14	4	0	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, por Real Decreto Ley de 26 de abril de 1929.
Serv. Prov. Ganadería de Valencia	1	5	0	14	4	0	Id. id.
Jefatura Agronómica de Las Palmas	1	5	0	21	5	26	
Ministerio	1	5	0	22	8	0	
Ministerio	1	5	0	14	4	0	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, por Real Decreto Ley de 26 de abril de 1929.
Ministerio	1	5	0	14	4	0	Id. id.
Ministerio	1	5	0	22	8	0	
Ministerio	1	4	27	23	8	0	
Ministerio	1	3	22	22	8	0	
Ministerio	0	11	0	22	8	0	
Ministerio	0	11	0	20	3	0	

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento
19.	D. Manuel González Beanchi.....	Sevilla	14 junio 1880
20.	D. Arturo Barón García.....	Madrid	6 agosto 1888
21.	D. Luis Cuadrado y Romero de Tejada.....	Badajoz	16 octubre 1881
22.	D. Joaquín Acuña Núñez.....	Pontevedra	16 marzo 1882
23.	D. Jerónimo Martín Contra.....	Zamora	24 enero 1908
24.	D. Remigio Lovelle Alén.....	Orense	4 noviembre 1903
25.	D. Leopoldo García-Durán y Parages.....	Madrid	22 noviembre 1910
E.	D. José María Salces Seijo.....	Madrid	22 marzo 1909
26.	D. José Antonio González Cienfuegos.....	Oviedo	19 marzo 1908
E.	D. Pío Ogea Porta.....	Tarragona	8 diciembre 1907
27.	D. Diego Yeste Garrido.....	Jaén	11 octubre 1907
28.	D. Enrique Pasarón y García de la Rasilla.....	Madrid	17 enero 1907
29.	D. Jesús Montoya Erbina.....	Alava	14 octubre 1909
30.	D. Antonio Cuallar Lostao.....	Zaragoza	29 diciembre 1905
31.	D. Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo.....	Madrid	14 abril 1911
32.	D. Martín Romero Robles.....	Málaga	18 febrero 1919
E.	D. Gonzalo Mexía Carrillo.....	Madrid	15 enero 1909
33.	D. Carlos Martínez Almeida.....	Madrid	1 julio 1908
34.	D. Manuel Espinosa Martín.....	Ciudad Real	30 noviembre 1910
35.	D. Rafael Calatrava Romero.....	Granada	10 julio 1912
36.	D. Luis Gallego Benítez.....	Badajoz	18 febrero 1904
<i>Excedentes</i>			
	D. Carlos Buñ Polanco.....	Palencia	20 diciembre 1908
	D. Victoriano González García.....	Badajoz	7 febrero 1909
Jefes de Negociado de 3.ª clase			
E.	D. Fernando Balseyro Rodríguez.....	Madrid	8 abril 1910
1.	D. José Oliver Cárdenas.....	Alicante	29 enero 1909
2.	D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.....	Toledo	13 diciembre 1908
3.	D. Enrique Fernández-Prieto Domínguez.....	Zamora	26 abril 1911
4.	D. Gonzalo Botija Cabo.....	Toledo	25 diciembre 1910
5.	D. Luis Cardoso Llanera.....	Cádiz	10 agosto 1910
6.	D. Manuel Vázquez Pérez.....	Ciudad Real	14 septiembre 1907
7.	D. Aurelio Delgado Martín.....	Valladolid	6 junio 1910
8.	D. Antonio Casaos Sanz.....	Guadalajara	4 diciembre 1911
9.	D. Joaquín Checa Almohalla.....	Málaga	26 enero 1910
10.	D. Esteban Jiménez Fernández.....	Avila	27 diciembre 1876
11.	D.ª Pilar Alvaro Calero.....	Madrid	28 septiembre 1895
12.	D.ª Emma Goyanes Inyesto.....	Madrid	10 julio 1908
13.	D. María Victoria de la Fuente Hita.....	Madrid	9 marzo 1905

DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
	En la clase			Al Estado			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Distrito Forestal de Sevilla	0	11	0	32	11	3	
Jefatura Agronómica de Zaragoza	0	11	0	30	9	20	
Ministerio	0	11	0	25	2	11	
Distrito Forestal de Pontevedra	0	11	0	23	10	0	
Ministerio	0	11	0	9	2	5	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	0	11	0	9	2	5	Id. id.
Ministerio	0	11	0	9	2	5	Id. id.
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	0	11	0	9	2	5	Idem id. Excedente forzoso. Orden 3 diciembre 1940, conforme Decreto 25 noviembre de 1940.
Jefatura Agronómica de Castellón	0	11	0	9	2	5	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	0	11	0	11	8	25	Idem id. Excedente forzoso. Orden 5 junio de 1941. Conforme Decreto 25 noviembre de 1940.
Ministerio	0	11	0	8	8	29	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	0	9	0	8	8	29	Id. id.
Ministerio	0	7	27	8	8	29	Id. id.
Ministerio	0	7	5	8	8	29	Id. id.
Ministerio	0	6	27	8	8	29	Id. id.
Ministerio	0	2	6	8	8	29	Id. id.
Patrimonio Forestal del Estado	0	2	2	8	8	29	Idem id. Excedente activo artículo 13 Ley 10 marzo 1941.
Ministerio	0	2	2	8	8	29	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho.
Jefatura Agronómica de Toledo	0	1	26	8	7	3	Id. id.
Jefatura Agronómica de Granada	0	1	18	8	7	3	Id. id.
Jefatura Agronómica de Badajoz	0	1	3	8	7	3	Id. id.
	0	7	20	8	10	25	Ingreso: Oposición con título de Licenciado en Derecho. Artículo 42 Reglamento 7 septiembre 1918. Orden 17 agosto 1941.
	0	1	8	8	6	3	Ingreso: Oposición con título Licenciado en Derecho. Excedente. Orden 16 septiembre de 1942.
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	1	5	0	8	7	3	Ingreso: Oposición, con título de Licenciado en Derecho. Excedente forzoso. Orden 5 junio 1941, conforme Decreto 25 noviembre 1940.
Distrito Forestal de Valencia	1	5	0	8	7	3	Ingreso: Oposición, con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Jefatura Agronómica de Zamora	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Jefatura Agronómica de Albacete	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Jefatura Agronómica de Córdoba	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Serv. Prov. Ganadería de Albacete	1	5	0	8	7	3	Id. id.
2.ª División Hidrológico Forestal	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Ministerio	1	5	0	8	7	3	Id. id.
Distrito Forestal de Burgos	1	5	0	8	8	29	Id. id.
Distrito Forestal de Ciudad Real	1	5	0	32	0	16	
Ministerio	1	5	0	18	5	0	Ingreso: En la Escala Técnica, examen de aptitud.
Ministerio	1	5	0	16	5	26	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen aptitud.
Ministerio	1	5	0	15	11	10	Id. id.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento
14.	D. ^a Pilar Boto Uruñuela.....	Madrid	19 mayo 1910
15.	D. Juan Esteban Coca.....	Almería	18 enero 1912
16.	D. ^a Amparo Jara Pérez.....	Granada	30 octubre 1904
17.	D. Luis Pérez Prieto.....	Madrid	15 julio 1902
18.	D. Ignacio Ruiz Arias.....	Madrid	26 enero 1899
19.	D. ^a Luisa Manzano Argote.....	León	24 octubre 1907
20.	D. José Cuchí Fillol.....	Barcelona	8 abril 1896
21.	D. Manuel Galián Menéndez.....	Madrid	10 junio 1906
22.	D. ^a Concepción Garzón Moreno.....	Toledo	9 enero 1901
23.	D. Luis Hernández de la Peña.....	Burgos	16 agosto 1899
24.	D. ^a Luisa de Santos Huerte.....	Madrid	27 julio 1902
25.	D. Francisco Escacena de la Rosa.....	Sevilla	23 noviembre 1901
26.	D. Antonio García Martínez.....	Jaén	10 julio 1901
27.	D. Manuel Alfonso Sierra.....	Salamanca	12 diciembre 1904
28.	D. ^a Presentación Montes Piqueras.....	Madrid	21 noviembre 1904
29.	D. Luciano Arredondo Carasa.....	Oviedo	16 octubre 1900
30.	D. Juan Moreno Medina.....	Madrid	14 abril 1909
31.	D. ^a Asunción Agrasot Romero.....	Alicante	2 septiembre 1911
32.	D. ^a Emilia López Sánchez.....	Madrid	30 septiembre 1907
33.	D. ^a Macrina Goyanes Martínez.....	Pontevedra	25 septiembre 1897
34.	D. Pedro Varela Lecanda.....	Cáceres	11 abril 1907
35.	D. ^a Eugenia Ascensión Ferradas Valverde.....	Valladolid	9 mayo 1907
36.	D. Manuel Galindo Usano.....	Córdoba	29 octubre 1887
37.	D. José Luis Espinosa de los Monteros.....	Madrid	27 diciembre 1890
38.	D. Manuel Echevarría Balmaseda.....	Toledo	18 febrero 1891
39.	D. José Soler Hernández.....	Murcia	31 octubre 1899
40.	D. Antonio Hermoso de Mendoza.....	Navarra	28 febrero 1895
41.	D. Cesáreo Pérez y Pérez Abascal.....	León	3 febrero 1907
42.	D. Francisco Fernández Urodea.....	Logroño	11 mayo 1879
	<i>Excedentes</i>		
	D. Ricardo Salvat Albert.....	Málaga	11 diciembre 1890
	D. Luis María Moliner Lañaja.....	Zaragoza	2 febrero 1892
	D. Pedro Hidalgo Mateo.....	Zamora	3 abril 1905
	Oficiales de Administración Civil de 1.^a clase		
	Vacantes:		
	<i>Excedentes</i>		
	D. Alejandro Luis Pérez de Toledo.....	Chile	10 noviembre 1907

DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
	En la clase			Al Estado			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Ministerio	1	5	0	14	4	0	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen aptitud.
Jefatura Agronómica de Murcia	1	5	0	8	7	3	Ingreso: Oposición, con título de Licenciado en Derecho.
Servicio Prov. de Ganadería de Valencia.	1	5	0	14	4	0	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen aptitud.
Instituto Biología Animal	1	5	0	15	7	15	Id. id.
Ministerio	1	5	0	14	11	0	Ingreso: En la Escala Técnica, examen aptitud.
Distrito Forestal de Salamanca	1	5	0	13	6	28	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen aptitud.
Jefatura Agronómica de Barcelona	1	5	0	16	6	12	Ingreso: En la Escala Técnica, examen aptitud.
Piscifactoría del Monasterio de Piedra...	1	5	0	16	6	12	Id. id.
Jefatura Agronómica de Guadalajara ...	1	4	28	12	11	0	Id. id.
Jefatura Agronómica de León	1	3	22	19	1	21	
Ministerio	0	11	0	12	10	3	Ingreso: En la Escala Técnica, examen aptitud.
Jefatura Agronómica de Cádiz	0	11	0	12	10	3	Id. id.
Distrito Forestal de Cuenca	0	11	0	8	6	11	Ingreso: Oposición, con título de Licenciado en Derecho.
Ministerio	0	11	0	12	10	3	Ingreso: En la Escala Técnica, examen aptitud.
Ministerio	0	11	0	11	8	25	Id. id.
Distrito Forestal de Madrid	0	11	0	12	11	28	Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen aptitud.
Ministerio	0	11	0	11	11	12	Id. id.
Instituto Forestal de Investig. y Exper...	0	11	0	11	9	19	Id. id.
Consejo Superior de Montes	0	11	0	11	9	19	Id. id.
Consejo Superior de Montes	0	11	0	11	9	19	Id. id.
Ministerio	0	11	0	11	9	17	Id. id.
Ministerio	0	9	0	11	9	15	Id. id.
Ministerio	0	7	27	20	7	4	Ingreso: Incorporado por Orden de 27 de noviembre de 1941.
Ministerio	0	6	24	20	7	4	Id. id.
Ministerio	0	2	6	20	7	4	Id. id.
Ministerio	0	2	2	12	6	7	
Ministerio	0	1	26	20	7	4	Ingreso: Incorporado por Orden de 27 de noviembre de 1941.
Servicio Prov. de Ganadería de Navarra.	0	1	0	6	11	6	Ingreso: Oposición, con título de Licenciado en Derecho.
Distrito Forestal de Orense	0	0	22	39	4	28	
	0	6	17	30	7	18	Excedente voluntario. Orden 11 septre. 1939.
	1	7	29	13	8	14	Excedente voluntario Orden 22 abril 1941.
	0	3	0	7	9	24	Ingreso: oposición, con título de Licenciado en Derecho.
							Idem id. id. Orden 29 enero 1942. Idem id.
	1	0	25	1	0	25	Excedente voluntario Orden 6 de noviembre de 1934. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento
	D. Agustín Miranda Junco.....	Las Palmas	27 septiembre 1910
	D. Antonio Ruiz Jarabo.....	Cuenca	18 junio 1912
	D. Francisco Pérez García.....	Granada	8 junio 1900
	D. Marcial Fernández Montes.....	Madrid	13 octubre 1911
	D. Justo Urquiza y García Camba.....	Buenos Aires	5 diciembre 1900
	D.ª Purificación Balseyro Cornejo.....	Madrid	2 febrero 1910
	D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.....	Santander	11 octubre 1911
	D. Francisco Cano Mofino.....	Badajoz	7 febrero 1911
	D. Manuel Martínez Galán.....	Badajoz	28 agosto 1902
	D. Enrique Rivero Pereda.....	Santander	18 agosto 1905
	D. Ernesto Nicoláu Fernández.....	Badajoz	7 abril 1910
	D. José Rodríguez Euebla.....	Madrid	7 noviembre 1888

Madrid, 24 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Carlos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de Patología quirúrgica, segundo curso, de la Universidad de Barcelona a don Pedro Piulachs Oliva.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 13 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica, segundo

curso, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a don Pedro Piulachs Oliva, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se adjudican destinos definitivos a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media como resultado de su expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: En virtud del fallo recaído en los respectivos expedientes de depuración,

Este Ministerio ha resuelto que con carácter definitivo pasen a prestar sus servicios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los Catedráticos numerarios que a continuación se indican:

Alicante.—D. Francisco Jiménez Soto, de Matemáticas.

Aranda de Duero.—D. Emilio Guinea López, de Ciencias Naturales.

DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
	En la clase			Al Estado			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
	0	9	7	0	9	7	Excedente voluntario. Orden 21 julio 1934. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	0	7	20	0	7	20	Excedente voluntario. Orden 14 enero 1935. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	0	0	23	0	0	23	Excedente voluntario. Orden 28 abril 1934. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	2	4	5	2	4	5	Excedente voluntario. Orden 27 enero 1936. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	6	0	2	19	2	0	Excedente voluntario. Orden 30 octubre 1937.
	2	3	21	9	4	21	Excedente voluntario. Orden 6 junio 1940. Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen de aptitud.
	5	6	9	10	7	8	Excedente voluntario. Orden 10 agosto 1940. Ingreso: En la Escala Auxiliar, por oposición. En la Escala Técnica, examen de aptitud.
	6	6	20	6	6	20	Excedente voluntario. Orden 8 enero 1941. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	6	2	10	6	2	10	Excedente artículo 42 Reglamento 7 septiembre 1918. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	7	1	8	7	1	8	Excedente voluntario. Orden 5 junio 1941. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	5	10	12	5	10	12	Excedente voluntario. Orden 9 diciembre 1941. Ingreso: Oposición, título Licenciado Derecho.
	—			18	11	22	Ingreso: Incorporado Orden 27 noviembre de 1941. Excedente voluntario. Orden 18 abril 1941.

Baeza.—D. José María Camacho Padilla, de Lengua y Literatura Españolas.

Baeza.—D. Ernesto Portuondo Loret de Mola, de Francés.

Baeza.—D. Jaime Vicéns Vives, de Geografía e Historia.

Guadalajara.—D. Bienvenido Martín García, de Latín.

Oviedo (femenino).—D. Hugo Miranda Tulla, de Matemáticas.

Requena.—D. Alejandro Gaos González-Pola, de Lengua y Literatura Españolas.

Santiago, «Arzobispo Gelmírez».—Don Fernando Domínguez Fernández, de Latín.

Tortosa.—D. Bartolomé Darder Ferricás, de Agricultura.

Tortosa.—D. José Pena y Pena, de Geografía e Historia.

Torrelavega.—D. Samuel Gill Gaya, de Lengua y Literatura Españolas; y Profesor numerario del Instituto local don Antonio Gamir Escribano, de Ciencias Naturales, para el de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden subvenciones a las «Escuelas del Hogar» que se expresan.

Ilmos. Sres.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto quinto del vigente presupuesto, existe crédito para subvencionar Escuelas del Hogar.

Teniendo en cuenta la importancia de la labor que se realiza en los establecimientos de enseñanza que a continuación se detallan, el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y de Contabilidad, la Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento

emite favorable dictamen en 5 de los corrientes y en 24 siguiente certifica la existencia de crédito, y que en esta fecha la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

	Pesetas
A la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos cuya organización y funcionamiento le encomendó el Ministerio y aún no están dotados	76 509
A la Escuela del Hogar de la Escuela de Formación Familiar y Social, Ayala número 10 (Madrid)	15 000
A las Escuelas del Hogar de las Religiosas Dominicas de la Anunciata, en General Orta (Madrid) y Campamor-Horta (Barcelona) a 15 000 pesetas cada una ...	30 000
A la Escuela del Hogar de La Grande Obra de Atocha, La Coruña	15 000
A la Escuela del Hogar de Santa Margarita, La Coruña	10 000
Total	146 500

Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que preceptúa la regla primera de la Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden las subvenciones que se expresan a los Centros artísticos y literarios, particulares y oficiales que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente presupuesto existe crédito para «Subvenciones a Centros artísticos y literarios, particulares y oficiales».

Teniendo en cuenta la importancia de la labor que se realiza en los Centros que a continuación se detallan, el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y de Contabilidad, la Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6); que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento emite favorable dictamen en 11 de los corrientes y en 24 siguiente certifica la existencia del crédito, y que en esta fecha la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

	Pesetas
Orquesta de Santa Cecilia, de Pamplona	9 000
Obra Sindical «Educación y Descanso», de Oviedo, para sus clases de música	2 500
Patronato de la Banca de Música, de «El Espinar» (Segovia)	2 000
Masa Coral de Madrid	12 000
Masa Coral de Bilbao	10 000
Orquesta de Cámara, de Canarias	10 000
Sociedad Filarmónica Balear, de Palma de Mallorca	10 000
Sociedad Polifónica Celesense, de Caldas de Reyes (Pontevedra)	3 000
Total	58 500

Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que preceptúa la regla primera de la Orden ministerial de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de Enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura españolas», de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

de Oviedo, según Orden de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre siguiente), y agregada a estas oposiciones y al mismo turno la de igual denominación en la Universidad de Santiago por Orden de 12 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Ilustrísimo señor don Julio Casares Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Luis Morales Oliver, don Francisco Sánchez-Castañer Mena y don José María Castro y Calvo, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia y La Laguna, respectivamente, y don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu».

Presidente suplente, Ilustrísimo señor don Cándido González Palencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes, don César Real de la Riva, don Joaquín Entrambasaguas Peña y don Pedro Hernández Redondo, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Madrid y Granada, respectivamente, y don Gerardo de Diego Cendova, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de Enero de 1943 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, a don Rafael Heras Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito deducido por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Almendros (Cuenca), por el que solicita, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del expresado Municipio, la concesión de la Medalla al mérito en el trabajo al vecino de dicha localidad don Rafael Heras Jiménez:

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1942 la Corporación municipal de Almendros (Cuenca) tomó por aclamación el acuerdo de solicitar la Medalla al Mérito en el Tra-

bajo para don Rafael Heras Jiménez, teniendo en cuenta los méritos que en el mismo concurren de su amor al trabajo y de una vida ejemplar en todos los aspectos, religioso, político, social y laboral, durante la cual, y hasta llegar a la edad de setenta y cuatro años, que cuenta actualmente, ha sido trabajador modelo y empresario generoso, que ha mejorado las condiciones económicas de sus obreros y, en general, las de sus convecinos, siendo por ello persona respetada y querida de todos;

Considerando que las anteriores cualidades que concurren en don Rafael Heras Jiménez son dignas de tenerse en consideración y de ser recompensadas, dada la labor por él llevada a cabo durante su prolongada existencia, pues le han valido el agradecimiento, admiración y cariño de todos sus convecinos y autoridades, que le estiman merecedor de tan preciada recompensa, encajando el caso en el Decreto de 14 de marzo de 1942, que, entre otros fines, trata de ensalzar y premiar virtudes como las expresadas, y, en particular, en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, que señala como mérito para lograr esta distinción la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Alcaldía, Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Central Nacional-sindicalista y Parroquia del pueblo de Almendros, todos ellos acreditativos de la condición ejemplar, católica y de adhesión a la Causa Nacional del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Rafael Heras Jiménez la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, de conformidad con las disposiciones aludidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase, a don Manuel Cencillo de Pineda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por una representación del Con-

sejo de Administración y personal de tierra y mar de la Compañía Transmediterránea, en que solicita la concesión de la Medalla del trabajo a favor de su Consejero-Director don Manuel Cencillo de Pineda;

Resultando que en la citada instancia se apoya la pretensión en los apartados j) y d) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, a cuyo efecto se alegan los 22 años que dicho señor Cencillo trabaja en la empresa con perseverancia, celo y entusiasmo, durante los cuales ha venido ocupando diversos cargos hasta alcanzar la Dirección de la Compañía, por el desempeño de alguno de cuyos puestos hubo de incorporarse en nombre de la misma al Estado Mayor de la Armada, donde se le concedió el cargo de Comandante honorario de Intendencia, nombramiento que excepcionalmente le fué conservado una vez finalizada la Guerra de Liberación a lo que ha de agregarse la labor personal desplegada en la Secretaría y en la Presidencia de la Institución benéfica del personal de la Transmediterránea, en la que es realmente quien estructuró las normas reglamentarias por que se rige;

Considerando que la Medalla del trabajo creada por Decreto de 14 de marzo último, tiende a premiar aquellas condiciones de constancia y laboriosidad ejemplares que puedan concurrir en las empresas y en las personas que realicen un trabajo destacado y digno de recompensa, cualquiera que sea la índole del esfuerzo desarrollado, circunstancias que en alto grado concurren en el señor Cencillo de Pineda, cuya labor no sólo ha redundado en beneficio de una entidad y de su personal, sino también en favor de los intereses nacionales, si bien no puede otorgársele la máxima condecoración, en oro, debido a que por ser limitadas las Medallas que de esta clase pueden concederse, no se conoce hasta ahora si existe o no vacante alguna en tal categoría, ya que han de computarse las antiguas Medallas cuya convalidación y canje se hallan en trámite;

Vistos la Ley y Reglamento de 14 de marzo y 25 de abril de 1942, respectivamente, y por constar de modo evidente la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a don Manuel Cencillo de Pineda, al amparo de los apartados d) y j) del Reglamento de 25 de abril de 1942, la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase, con todos los honores y prerrogativas que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del Trabajo concedida a don Manuel Valdemoro Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito deducido por don Manuel Valdemoro Moreno, Notario, con residencia en Torraiba de Calatrava (Ciudad Real), en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del trabajo, de plata, que le fué concedida en fecha que no especifica;

Resultando que según los antecedentes obrantes en el archivo de este Departamento, al peticionario le fué otorgada la Medalla del Trabajo creada en 1926, en su categoría de plata, atendida su asimilación a Jefe de Administración, en virtud de Real Orden fechada el 16 de junio de 1926;

Considerando que han quedado en tiempo y forma cumplidos los requisitos que especifica la disposición transitoria del Reglamento de la Medalla del trabajo aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, procediendo al canje de la Medalla antes otorgada, por la actual de plata de segunda clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento;

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de general aplicación, y por haber acreditado el peticionario su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, presentando los documentos que acreditan su depuración con toda clase de pronunciamientos favorables en el Juzgado militar de funcionarios y diversos organismos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convalide a don Manuel Valdemoro Moreno, la Medalla del trabajo que le fué concedida en 1926 y que le sea canjeada por la de al Mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, con todos los derechos y honores que las vigentes disposiciones determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se acuerda el canje de la Medalla del Trabajo concedida a don Antonio Priego Saiz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Excmo. Sr. D. Antonio Priego Saiz, General honorario de la Guardia Civil, solicitando la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida por Real Orden de 19 de enero de 1929;

Considerando que se han cumplido por el interesado los requisitos exigidos por la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año en curso, y consta asimismo de modo evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien convalidar al Excmo. Sr. D. Antonio Priego Saiz, su derecho a ostentar la Medalla que posee y le sea canjeada por la de plata de segunda clase al Mérito en el trabajo, con todos los derechos y honores que las vigentes disposiciones determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Rectificando el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase A), de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, cerrado en 31 de octubre de 1942.

Habiéndose padecido errores en la publicación del Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase A), de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, cerrado en 31 de octubre de 1942 e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre del mismo año, por haberse alterado el orden de numeración de los funcionarios que integran el mismo, esta Dirección General ha acordado se proceda a publicar dicho Escalafón debidamente rectificado, en atención a las reclamaciones que contra el mismo han sido llevadas a este Centro.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Director general, Alejandro Gallo.

Escalafón rectificado del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales, cerrado en 31 de octubre de 1942, publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934

CLASE A). — SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES DE POBLACION DE CENSO SUPERIOR A 500.000 HABITANTES

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	TIEMPO DE SERVICIOS						Forma de ingreso	Títulos académicos que posee
				En la clase		En el Cuerpo					
				Años	Días	Años	Días	Años	Días		
1	Rodríguez Roda Hacar, Patricio.....	4 enero 1868	Barcelona n.º 6.	43	11	26	43	11	26	Concurso	Abogado, Juez de Primera Instancia.
2	Serratadó Boet, Mario.....	19 enero 1867	Madrid n.º 3	43	4	16	43	5	1	Permuta	Abogado.
3	Oro Vázquez, Clemente.....	18 julio 1875	Madrid n.º 5	38	10	26	38	10	26	Permuta	Abogado.
4	Sarrano Ramos, Francisco.....	7 junio 1868	Barcelona n.º 1	36	4	12	36	4	12	Concurso	Abogado.
5	Ariza Urbano, Salvador.....	16 febrero 1873	Barcelona n.º 3	30	6	9	30	6	9	Oposición	Abogado.
6	Erno Palos, Rodrigo.....	11 octubre 1890	Barcelona n.º 2	25	5	5	25	5	5	Oposición	Abogado.
7	López Barroso, Ricardo.....	27 septbre. 1874	Madrid n.º 9	23	4	15	37	9	12	Oposición	Abogado.
8	Escalera Gayé, Santiago de la.....	23 mayo. 1892	Madrid n.º 6	16	5	17	16	5	17	Oposición	Abogado. Fiscal.
9	Condómines Valls, Francisco.....	16 marzo 1901	Barcelona n.º 7	15	4	4	15	4	4	Oposición	Abogado.
10	Moreno Ruiz, Guillermo Julio.....	10 enero 1902	Madrid n.º 1	14	4	4	14	4	4	Oposición	Abogado.
11	Prado Marazuela, Jerónimo del.....	13 novbre. 1893	Barcelona n.º 8	12	4	3	12	4	3	Oposición	Abogado. Juez de Primera Instancia, Registrador de la Propiedad.
12	Luna García, Antonio.....	25 octubre 1900	Madrid n.º 2	10	8	25	12	0	27	Concurso	Doctor en Derecho. Juez de Primera Instancia.
13	Amat Carreras, Juan.....	8 mayo 1895	Barcelona n.º 11	10	5	12	17	6	21	Concurso	Abogado.
14	Giménez Martínez Peñáz, Antonio.....	8 septbre. 1886	Madrid n.º 10	10	4	16	22	3	14	Concurso	Abogado.
15	Montesinos Petit, Rafael.....	20 dicbre. 1892	Madrid n.º 7	10	4	16	22	5	1	Concurso	Abogado.
16	Ceballero Magán, Joaquín.....	5 junio 1885	Madrid n.º 4	10	4	16	31	5	14	Concurso	Abogado.
17	Eyre Varela, Antonio.....	7 mayo 1888	Madrid n.º 19	10	4	16	24	6	5	Concurso	Abogado.
18	Arcevala Rivera, Antonio.....	14 dicbre. 1889	Madrid n.º 18	10	4	16	25	6	5	Concurso	Abogado.
19	Navarro Grassa, Carlos.....	17 dicbre. 1880	Madrid n.º 12	10	4	16	29	5	10	Concurso	Abogado.
20	Medina Pimio, Santiago.....	15 mayo 1880	Madrid n.º 10	10	4	16	29	5	10	Concurso	Abogado.

21	Quadra Escobar, Servando.....	23	octubre 1888	Barcelona n.º 5.	10	1	5	21	0	16	Concurso	Abogado.
22	Grahit Grau, José.....	3	abril 1883	Barcelona n.º 13	10	1	5	24	2	23	Concurso	Abogado.
23	Feixó Carreras, José Manuel.....	26	junio 1901	Barcelona n.º 4.	9	3	23	9	3	23	Oposición	Abogado. Fiscal.
24	Bremón Llanos, Antonio.....	28	julio 1902	Madrid n.º 8.....	9	3	23	10	6	4	Concurso	Abogado. Juez de Primera Instancia. Notario.
25	Pizarro Carrión, Antonio.....	26	mayo 1882	Barcelona n.º 10	6	7	20	28	3	26	Concurso	Abogado.
26	García Vandewalle, Francisco.....	1	dicbre. 1895	Barcelona n.º 12	0	7	20	20	3	11	Concurso	Abogado.
27	Larrey Quiñan, Fernando.....	6	junio 1886	Madrid n.º 13.....	0	7	20	22	4	15	Concurso	Abogado.
28	Villacastín Contreras, Gregorio.....	27	novbre. 1899	Madrid n.º 11.....	0	7	20	17	6	6	Concurso	Abogado.
29	Berni Setquer, Francisco.....	4	mayo 1896	Madrid n.º 15.....	0	7	20	17	4	23	Concurso	Abogado.
30	Caro Sánchez, Benjamin.....	6	novbre. 1889	Madrid n.º 16.....	0	7	20	17	3	19	Concurso	Abogado.
Excedentes												
	Jiménez Asenjo, Enrique.....	16	enero 1904	Del n.º 13 de Madrid	3	5	18	3	5	18	Oposición	Abogado. Fiscal.
	Garrigués Díaz Cañavate, Joaquín.....	20	dicbre. 1899	Del n.º 8 de Madrid	2	0	23	2	0	23	Oposición	Doctor en Derecho.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Secretarios en las Audiencias Provinciales que se expresan.

Esta Dirección General hace público que se encuentra vacante la plaza de Secretario en las Audiencias provinciales siguientes:

- Audiencia de Alicante.
- Audiencia de Badajoz.
- Audiencia de Bilbao.
- Audiencia de Cádiz.
- Audiencia de Castellón.
- Audiencia de Córdoba.
- Audiencia de Huesca.
- Audiencia de León.
- Audiencia de Lérica.
- Audiencia de San Sebastián.
- Audiencia de Teruel.

Dichas plazas deberán proveerse, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942, mediante concurso de traslación entre Secretarios de Audiencias Provinciales.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia, en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concurrentes.

En el caso de solicitarse más de una plaza se expresará el orden de prelación por el que se desea ser nombrado para las mismas.

Las condiciones para la celebración del concurso son las indicadas en la Orden de referencia.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(M. 129)

Por don José López-Mesas y Llanos, como apoderado de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., domiciliado en Madrid, calle Atocha, núm. 20, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto: Serie A, números 26.778 y 79, 143.827, 285.475.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto: Serie A, números 401.437 y 38, 406.968 al 71, 486.986, por un importe total de pesetas nominales 5.500.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 12 de enero de 1943.—P. el Director general, Luis Fcaás.

122-A. C.

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA
 Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1942

CLASES DE VALORES	M A D R I D				B A R C E L O N A				B I L B A O				Colegios de Corredores				T O T A L	
	Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal	Efectivo
	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Fondos públicos:																		
Estado y Tesoro.....	227.048.800	—	232.868.863	—	37.210.300	—	37.021.206	—	17.046.700	—	17.327.614	—	83.153.400	—	82.599.899	—	364.459.200	360.817.582
Provincia	—	—	—	—	1.522.500	—	1.501.602	—	154.000	—	162.469	—	391.250	—	397.424	—	2.077.750	2.061.495
Municipio	6.013.500	—	6.098.262	—	12.148.000	—	11.057.771	—	1.516.500	—	1.495.721	—	5.125.166	—	4.884.914	—	24.803.166	23.526.668
Corporaciones pú- blicas	—	—	—	—	199.500	—	191.204	—	240.000	—	238.650	—	500	—	485	—	440.000	430.339
Avalados por el Es- tado	3.523.000	—	3.486.113	—	467.000	—	444.185	—	206.000	—	206.150	—	275.000	—	271.584	—	4.471.000	4.408.032
Acciones:																		
Bancos	3.602.250	—	9.735.486	—	1.578.150	—	3.148.563	—	3.707.250	—	15.282.137	—	2.700.100	—	6.192.988	—	11.587.750	34.359.174
Eléctricas	4.371.290	—	10.140.448	—	2.467.000	—	3.773.823	—	3.807.000	—	9.978.020	—	9.000.550	—	11.327.270	—	19.645.840	35.219.561
Ferrocarriles y Tranvías	2.312.050	—	3.956.185	—	8.368.400	—	6.365.095	—	1.773.175	—	2.169.375	—	3.562.850	—	5.764.680	—	16.016.475	18.255.335
Mineras	1.410.950	—	3.249.713	—	370.950	—	1.115.485	—	378.200	—	1.360.083	—	2.875.950	—	2.521.795	—	5.036.050	8.247.076
Monopolios	753.500	—	1.318.560	—	277.500	—	525.888	—	—	—	—	—	58.000	—	144.015	—	1.089.000	1.998.463
Navieras	546.500	—	767.472	—	263.500	—	635.367	—	2.722.910	—	16.082.150	—	636.500	—	901.410	—	4.169.410	18.386.399
Seguros	30.000	—	274.500	—	17.000	—	20.300	—	142.200	—	440.725	—	19.000	—	34.880	—	217.200	770.405
Sidúrgicas	2.147.500	—	3.450.200	—	914.000	—	1.258.459	—	3.948.000	—	7.958.045	—	1.150.500	—	1.941.906	—	8.160.000	14.608.610
Empresas varias ...	4.969.650	—	9.512.565	—	38.487.700	—	45.368.758	—	5.721.900	—	11.008.726	—	26.995.155	—	33.380.283	—	76.174.405	99.270.332
Renta fija:																		
Bancos	8.377.400	—	8.734.185	—	5.016.000	—	5.143.152	—	142.000	—	146.414	—	4.885.500	—	5.045.747	—	18.420.900	19.069.498
Eléctricas	1.994.500	—	2.089.302	—	7.172.500	—	6.928.466	—	1.176.500	—	1.270.676	—	3.146.000	—	3.237.093	—	13.489.500	13.525.537
Ferrocarriles y Tranvías	7.751.550	—	5.595.301	—	17.967.000	—	11.348.269	—	3.103.750	—	2.197.889	—	3.347.900	—	2.067.194	—	32.170.200	21.206.653
Mineras	584.000	—	592.450	—	394.000	—	383.893	—	257.000	—	144.095	—	32.000	—	32.490	—	1.267.000	1.152.928
Navieras	701.000	—	791.041	—	889.000	—	1.302.672	—	—	—	—	—	288.500	—	146.939	—	1.878.500	2.240.652
Sidúrgicas	1.945.000	—	1.945.275	—	405.500	—	473.805	—	1.064.000	—	1.083.309	—	340.500	—	332.990	—	3.755.000	3.855.379
Empresas varias.....	543.000	—	597.499	—	1.894.850	—	1.849.409	—	10.000	—	11.400	—	5.633.750	—	5.051.852	—	8.041.600	7.510.160
Valores extranjeros	879.500	—	855.530	—	75.500	—	74.237	—	—	—	—	—	—	—	—	—	955.000	929.767
Sumas.....	279.513.940	—	306.048.950	—	138.075.850	—	139.929.609	—	47.117.085	—	88.563.648	—	153.618.071	—	166.277.838	—	618.324.946	739.820.645

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1942

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Peseta	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	236.585.300	242.443.238	20.152.690	42.405.129	22.775.950	21.200.583	279.513.940	306.048.950
Barcelona ...	51.557.300	50.215.968	52.744.209	62.211.738	33.774.350	27.501.903	138.075.850	139.929.609
Bilbao	19.163.200	19.430.604	22.200.635	64.279.261	5.753.250	4.853.789	47.117.085	88.563.648
Sumas.....	307.305.800	312.089.810	95.037.525	168.896.123	62.303.550	53.556.269	464.706.875	534.542.207

ESTADO SEGUNDO

Colgios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete	1.287.500	1.357.268	32.500	45.625	20.000	29.450	1.340.000	1.423.343
Alicante	3.121.500	3.178.241	717.500	955.960	293.000	301.210	4.135.000	4.435.411
Badajoz	759.200	687.272	—	—	—	—	759.200	687.272
Burgos	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres	—	—	3.500	13.475	—	—	3.500	13.475
Cádiz	1.693.000	1.472.885	514.400	554.170	218.500	235.181	2.505.900	2.262.236
Castellón ...	2.729.300	2.698.449	54.250	66.047	26.000	26.234	2.819.550	2.790.730
Córdoba	635.500	616.307	240.500	499.920	—	—	876.030	1.116.227
Coruña (La) ..	1.810.900	1.747.246	16.842.850	20.095.309	2.538.000	2.559.423	21.241.750	24.401.978
Gerona	5.824.500	5.960.555	78.850	89.702	180.275	140.642	6.023.625	6.190.899
Gijón	827.500	813.535	1.777.400	2.320.855	28.500	23.715	2.633.400	3.158.105
Granada	1.432.600	1.398.070	3.426.605	2.702.920	1.925.000	1.730.913	6.834.205	5.831.903
Huelva	544.700	496.959	10.250	13.920	4.500	4.635	559.450	515.514
Huesca	58.500	55.450	4.000	6.540	10.000	10.175	72.500	71.965
Jaén	763.000	709.927	2.000	2.045	—	—	765.000	711.972
Jerez de la F. ..	90.500	89.845	20.000	20.000	—	—	110.500	109.845
Las Palmas	393.500	347.782	18.500	16.220	—	—	402.000	364.002
Linares	29.500	30.753	—	—	—	—	29.500	30.753
Málaga	1.476.200	1.431.971	1.740.250	2.120.905	520.500	303.257	3.536.950	3.856.133
Murcia	310.000	318.588	2.000	7.700	15.000	15.525	527.000	341.813
Oviedo	2.612.700	2.483.742	2.450.550	3.003.310	677.000	692.480	5.740.250	6.179.532
P. Mallorca	2.166.409	2.152.860	257.750	428.797	1.038.000	627.665	3.462.150	3.209.322
Pamplona	906.800	903.153	1.318.509	4.138.225	291.000	404.769	2.616.300	5.446.247
Salamanca	1.128.000	1.098.448	3.944.750	3.274.585	64.000	71.940	4.236.750	4.445.283
Santander	4.932.600	3.972.324	247.250	673.699	1.420.000	1.366.717	5.768.850	6.012.740
S. Sebastian	5.994.900	5.872.595	3.423.250	5.378.911	423.750	420.314	9.859.990	11.872.320
Santa Cruz	34.000	33.291	10.000	10.000	—	—	44.000	43.291
Sevilla	2.090.800	2.073.453	125.900	262.345	550.050	568.800	2.766.750	2.905.598
Tarazona	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo	1.663.500	1.696.325	—	—	—	—	1.663.500	1.696.325
Valencia	27.882.150	28.213.720	2.714.950	4.892.035	5.029.500	4.123.318	35.626.600	37.289.073
Valladolid ...	1.274.000	1.194.945	292.750	690.175	168.775	121.220	1.745.525	2.006.340
Vigo	1.881.200	1.879.252	812.750	837.450	281.000	265.188	3.060.950	3.081.890
Vitoria	2.147.000	2.025.962	984.250	1.353.205	420.500	370.375	3.570.250	3.800.040
Zaragoza	2.562.000	2.273.899	5.614.650	7.232.522	1.178.875	1.064.543	15.592.427	16.687.015
Reus	2.682.900	2.849.248	99.850	154.285	270.425	285.116	3.262.241	3.289.244
Sumas.....	88.945.316	88.154.306	46.998.605	62.209.227	17.674.150	15.914.305	153.618.071	166.277.838

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	307.305.800	312.089.810	95.097.525	168.896.128	62.303.550	53.556.269	464.706.875	534.542.207
Colegios de Corredores.	88.945.316	88.154.306	46.998.605	62.209.227	17.674.150	15.914.305	153.618.071	166.277.838
SUMAS	396.251.116	400.244.116	142.096.130	231.105.355	79.977.700	69.470.574	618.324.946	700.820.045

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Máximo Arce Colina, para sanear una marisma en la ría de la Venera (Arnero), para cultivos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de don Máximo Arce Colina, para sanear una marisma en la ría de la Venera, del término de Arnero, con destino a cultivo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar las obras, con las cuales se pondrá en cultivo el terreno afectado por las mismas,

Este Ministerio; de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente, que firma en Santander, a 14 de marzo de 1942, el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las de detalle, que no afectan a la esencia del mismo, y previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

2.ª Las obras de cerramiento serán replanteadas por el personal de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo solicitar el concesionario de la misma el replanteo correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de, en un período de tiempo no superior al año, tener en explotación agrícola la marisma solicitada.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª En la parcela número uno del proyecto se construirá una alcantarilla en debidas condiciones para saneamiento y desagüe de la finca de Herederos de Francisco Gómez, en el cauce de la ría, cuya tubería de desagüe se señala en el plano general por medio de líneas auxiliares. El concesionario queda obligado a ceder, sin indemnización alguna, el terreno preciso para una posible variante de la carretera de Muriedas a Bilbao.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiera a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, y así como también a lo que sea de aplicación del Reglamento de la Zona Militar de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del interesado será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.